



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Razones de la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes,  
Bienio 2017 - 2018**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Castañeda Díaz, Julio César (ORCID: 0000-0002-4773-4592)

**ASESOR:**

Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

TRUJILLO — PERÚ

2020

### **Dedicatoria:**

A Julia y Marcial, mis queridos y extintos padres, al amor de toda mi vida: Lucy; a Julio, Beto, Paulo, y Marilia, mis inigualables hijos, y a todos mis hermosos nietos. Pues nunca dejo de tenerlos en cuenta en mis momentos más importantes e iluminan mi vida... los amo.

### **Agradecimiento:**

A los señores fiscales, jueces y abogados de Tumbes por su apoyo tan gentil y entusiasta como participantes en la investigación; también a todos los docentes de Posgrado de la Universidad César Vallejo – filial Trujillo – por sus acertadas enseñanzas que hicieron posible esta tesis, y en especial al doctor Edwin Navarro Vega, por su dedicación, esmero y donaire durante su asesoría.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	3
III.- METODOLOGÍA. ....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	13
3.3. Escenario de estudio: .....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	15
3.6. Procedimientos. ....	15
3.7. Rigor científico: .....	17
3.8. Método de análisis de la Información:.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN. ....	18
V.- CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS .....	55

## Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1	Normas sobre plazos de la etapa intermedia	19
Tabla 2	Entrevistas a abogados 1,2 y 3 primer objetivo específico	21
Tabla 3	Entrevistas a abogados 4 y 5 primer objetivo específico	22
Tabla 4	Entrevistas a fiscales primer objetivo específico	23
Tabla 5	Entrevistas a jueces primer objetivo específico	24
Tabla 6	Entrevistas a abogados 1, 2 y 3 segundo objetivo específico	25
Tabla 7	Entrevistas a abogados 4 y 5 segundo objetivo específico	27
Tabla 8	Entrevistas a fiscales segundo objetivo específico	28
Tabla 9	Entrevistas a jueces segundo objetivo específico	29
Tabla 10	Cuadro analítico de expedientes segundo objetivo específico	30
Tabla 11	Cuadro analítico de expedientes segundo objetivo específico	31
Tabla 12	Entrevistas a abogados 1, 2 y 3 tercer objetivo específico	33
Tabla 13	Entrevistas a abogados 4 y 5 tercer objetivo específico	34
Tabla 14	Entrevistas a fiscales tercer objetivo específico	35
Tabla 15	Entrevistas a jueces tercer objetivo específico	36
Tabla 16	Cuadro analítico de expedientes objetivo general	37
Tabla 17	Entrevistas a abogados 1,2 y 3 objetivo general	38
Tabla 18	Entrevistas a abogados 4 y 5 objetivo general	40
Tabla 19	Entrevistas a fiscales y jueces objetivo general	41

## Índice de Figuras

	Pág.
Figura 1    Triangulación	16

## Resumen

El objetivo general fue conocer las causas de la excesiva duración de la etapa intermedia en los procesos penales en Tumbes, el bienio 2017 - 2018, y los objetivos específicos, determinar si las normas que la rigen son suficientes, conocer si los jueces competentes respetan los plazos legales, y si las partes cumplen con sus obligaciones procesales, para lo cual se ha empleado el método descriptivo-explicativo, debido a que se hizo un diagnóstico de la realidad jurídica para explicar las causas del fenómeno, por ende la investigación fue básica. Los participantes señalaron que la causa principal de la dilación es atribuible al Juzgado, contribuyendo ciertos incumplimientos de las partes, en efecto, a través del cotejo de expedientes se estableció que los juzgados no han señalado las diligencias de los plazos previstos normativos, pero también existió inconcurrencia de las partes a las diligencias, lo que concuerda con los resultados de los trabajos previos. Entonces la causa determinante para la duración excesiva de la etapa intermedia fue la falta de sujeción del juez a la norma, por ello se recomendó se estudie porqué los juzgados no cumplieron con los plazos normativos, y se incida en la capacitación de los magistrados.

**PALABRAS CLAVE:** Procedimiento judicial, Derecho penal, sistemas jurídicos, aplicación de la ley.

## **Abstract**

The general objective was to know the causes of the excessive duration of the intermediate stage in criminal proceedings in Tumbes, the biennium 2017 – 2018, and the specific objectives, to determine if the rules that govern it are sufficient, to know if the competent judges respect the legal terms, and if the parties comply with their procedural obligations, for which the descriptive - explanatory method has been used, because a diagnosis of the legal reality was made to explain the causes of the phenomenon, therefore the investigation was basic. The participants pointed out that the main cause of the delay is attributable to the court, contributing certain breaches of the parties, in effect, through the comparison of files it was established that the courts have not indicated the diligences of the regulatory deadlines, but there was also in concurrence of parties to the proceedings, which is consistent with the results of the previous work. Then the determining cause for the excessive duration of the intermediate stage was the lack of subjection of the judge to the norm, for this reason it was recommended to study why the courts did not meet the regulatory deadlines, and to focus the training of magistrates.

Keywords: Judicial procedure, Criminal law, legal systems, law enforcement.

## **I.- INTRODUCCIÓN.**

Inmersos aún en una época de cambios importantes en el sistema procesal peruano, la investigación realizada se encuadra en el Derecho Procesal Penal, pues su objeto fue una de las etapas del proceso penal, como es la etapa intermedia, enfocado exclusivamente a su duración en la práctica procesal, esto es en la actividad judicial concreta; donde se advirtió un serio problema que cada día se iba incrementando, el excesivo tiempo que se empleaba desde que el fiscal concluyó la investigación hasta la expedición del auto de enjuiciamiento o, la resolución que corresponde, lo que no estaba acorde con los fines de la puesta en vigencia del Código Procesal Penal (2004), y menos abonaba a satisfacer las expectativas sociales sobre la justicia penal. Se notaba en los operadores del Derecho una suerte de inercia en el uso del tiempo y un desinterés en la celeridad procesal durante la etapa intermedia; retrasando indebidamente la decisión final, dando así opción para que los agentes delictivos tras su insistencia en el tiempo convenzan a los agraviados y testigos y, hasta los amenacen, para que cambien su versión sobre los hechos y; facilitaba que la prueba de cargo en general desapareciera, a vida cuenta que muchos agraviados o testigos viajaban, fallecían, los documentos se estropeaban, etc.; la demora también afectaba al otro lado de la justicia penal, como es la declaratoria de inocencia del procesado, obviamente cuando lo es, porque las dilaciones también producen el riesgo de desaparición de la prueba de descargo. Si las cosas continuaban así, peligraba que los juzgados de investigación colapsen y se vuelva insostenible la ya pesada actividad jurisdiccional, incrementando la incredulidad de la población en la justicia penal de la región objeto de investigación, y peor aún, que cuando las causas sean resueltas en juicio oral ya no tengan ningún sentido. Este cuadro jurídico - social causa profunda preocupación, por lo que se hacía necesario identificar científicamente las causas principales de la mencionada morosidad, porque como ya se viene diciendo desde antaño "justicia que tarda no es justicia", se buscó solucionar este vicio con la vigencia del actual código adjetivo, sin embargo, contrariamente, se ha producido un retroceso que nadie lo desea.

No se puede ser testigo inerte de las dilaciones excesivas que venía sufriendo la

etapa intermedia del proceso penal en Tumbes y, por el contrario, es un deber y debe ser vocación de todo ciudadano reaccionar constructivamente frente a tal inconveniente, con mayor razón para los hombres de derecho, puesto que de lo contrario se podría estar experimentando el comienzo del fracaso del sistema procesal penal, trasuntando en el retorno a la prehistoria procesal, es por eso que revestía vital importante la investigación realizada; además se esperaba que constituya un granito de arena para el mejor funcionamiento del sistema de justicia penal en la región, a lo cual apuntaba el trabajo, y ojalá colabore con la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, sede en la ciudad de Trujillo, en su misión noble de proponer soluciones a los actuales problemas humanos; en ese orden de ideas se considera que la investigación realizada tendría un impacto positivo en la sociedad, y la beneficiaría en la medida que - implementada que fuese en la realidad las conclusiones y recomendaciones, los ciudadanos encontrarían que sus casos se resolverían por lo menos en el plazo legal, alcanzando su confianza en la justicia penal, con lo cual se puede destacar la relevancia social de la materia sujeta a este informe; por otro lado, por qué no decir que la investigación tendría importancia económica, desde que una etapa intermedia bien conducida permite que se gaste menos recursos en horas - hombre, tanto como en logística, lo que redundaría a favor de la economía en general, inclusive permite comprender mejor la importancia del buen uso del tiempo en la mencionada etapa, y conforme lo sostienen Islas Colín, A. y Díaz Alvarado, A. el plazo razonable constituye un factor que determina una correcta administración de justicia (2017, Pág. 57).

En tanto lo que preocupó fue el tiempo excesivo que se estaba empleando para sustanciar la etapa intermedia del proceso penal, resultaba natural y consecuente que el problema planteado haya sido el siguiente:

¿Cuáles son los factores que determinan la excesiva duración de la etapa intermedia en los procesos penales en Tumbes, durante el bienio 2017 - 2018?, pues conociendo estos factores se pudo hacer una adecuada descripción de la realidad procesal objeto de estudio, y de igual manera la respectiva explicación del fenómeno. Siguiendo la lógica del problema planteado, **el objetivo general fue determinar los factores de la excesiva duración de la etapa intermedia,**

## **en los procesos penales del Poder Judicial de Tumbes durante el bienio 2017 - 2018.**

En ese sentido, se ha determinado una porción temporal de dos años por cuanto la etapa intermedia suele sustanciarse entre ese lapso, tomando como punto de referencia la fecha de emisión del auto de enjuiciamiento, o de sobreseimiento; también merece explicar por qué se ha considerado conveniente tomar el bienio 2017 – 2018, en tal sentido, el motivo principal está en que durante el tiempo de ejecución del proyecto, los procesos penales del lapso escogido - con auto de enjuiciamiento o de sobreseimiento - ya han concluido, y ello ha permitido hacer el análisis respectivo de los expedientes elegidos, pues mientras los casos están en trámite el acceso es sólo para las partes, conforme lo regula el Art. 324 del Código Procesal Penal, por ende existía impedimento legal para acceder a los expedientes aún en trámite como eran de los años 2019 y 2020.

### **A la luz del objetivo general planteado, los objetivos específicos fueron los siguientes:**

- a)** Determinar si las normas del Código Procesal Penal (2004) que regulan los plazos de la etapa intermedia del proceso penal, son suficientes para que dicha etapa no sufra dilaciones indebidas,
- b)** Determinar si los Jueces de Investigación Preparatoria cumplen con los plazos previstos en la norma y,
- c)** Conocer si las partes técnicas del proceso penal (fiscal y abogado defensor) cumplen con sus obligaciones procesales indispensables para la substanciación de la etapa intermedia.

## **II.- MARCO TEÓRICO.**

Sobre el plazo de la etapa intermedia ha investigado Callo, U. (2018), en la tesis para obtener el grado de Magister en Gestión Pública, titulada “El Cumplimiento de Plazos en la Tramitación del Proceso Penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018”, por la Universidad César Vallejo; planteó como problema general ¿cuál es el nivel de cumplimiento de plazos en la tramitación del Proceso penal en

la Corte Superior de Justicia de Huaura, 2018? (Pág. 38), y uno de sus objetivos específicos fue determinar el nivel del cumplimiento de plazos en la etapa intermedia (Pág. 42), llegando a la conclusión de que el Código Procesal Penal del 2004 establece los plazos procesales para la tramitación de los procesos penales; sin embargo, señala el autor, que, en la corte Superior de Justicia de Huaura se vienen incumpliendo estos plazos, vulnerándose así el principio de celeridad procesal, y generando desconfianza de los usuarios del sistema de justicia (Pág. 81). De manera específica también enfoca el tema Muñoz, A. (2019), en la tesis titulada “La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018”, para graduarse como Magister en Derecho Penal por la Universidad César Vallejo, planteó como problema de investigación ¿cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte (Pág. 54); y, se propuso como objetivo general determinar los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018, habiendo sido uno de sus objetivos específicos establecer si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia atentan al principio de preclusión (Pág. 56), y concluyó que los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia afectan el principio de preclusión, y distorsionan los plazos de la investigación preparatoria (Pág. 10). De igual manera se ha ocupado de la dilación de los procesos penales Leva, A. (2018), en su tesis titulada “Dilatación del Proceso Penal Frente al Plazo Razonable del Delito de Corrupción de Funcionarios Públicos, Distrito Fiscal de Madre de Dios – 2017”, presentada para obtener el grado de Maestro por la Universidad Andina de Puno; formuló como problema ¿Qué factores institucionales del Ministerio Público generan la dilatación del proceso penal vulnerando el plazo razonable en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, distrito Fiscal de Madre de Dios?, y su objetivo general fue establecer los factores institucionales del Ministerio Público que generan la dilatación del proceso penal vulnerando el plazo razonable en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, distrito Fiscal de Madre de Dios (Pág. 20). Concluyendo que se establece como factores institucionales del Ministerio Público que generan la dilatación del proceso en un 36% la carencia de recursos

humanos y en un 27% la carencia de recursos materiales para el adecuado desarrollo de la investigación, y se identificó como efecto la limitación del derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable (Pág. 132). A nivel internacional Angulo García, D. (2011) presentó la tesis doctoral titulada “La Duración Excesiva del Juicio, ¿Un Problema Común en Latinoamérica?”, en la cual desarrolla el problema de la duración excesiva de los procesos penales en esta parte del continente americano, planteándose como objetivo general *determinar las causas comunes que ocasionan la duración excesiva de los juicios en Latinoamérica*, y uno de sus objetivos específicos fue *estudiar la responsabilidad del juez como factor para restituir los derechos afectados por la duración excesiva del juicio* (Pág. 14); llegando en la conclusión 3 a determinar que mientras los conflictos y las necesidades judiciales de los ciudadanos crecen en progresión geométrica, la oferta del servicio de justicia lo hace en progresión aritmética, en otras palabras, dice el autor que: “Al contrario de lo que pareciera obvio – a mayor carga procesal se reacciona automáticamente con mayor cantidad de personal – el aumento de la oferta judicial no resuelve el problema del congestionamiento o retardo judicial,... pues dicha ampliación, según la teoría de Santos Pastor, lo que hace es incrementar la demanda de justicia, y en consecuencia la creación de nuevos tribunales, crea mayor ineficiencia y congestión a nivel general (Pág. 395 – 396).

Según OMEBA (2005) proceso penal es el nexo de unión indispensable entre la incriminación del hecho delictuoso y el sometimiento de la persona a la ejecución de la sanción de ser el caso; en su *entorno externo*, es el conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano pre establecido por la ley, realiza la actividad jurisdiccional para aplicar la norma del Derecho Penal objetivo a un caso concreto; y en su *entorno interno*, es una relación jurídica constituida por una correlación de derechos y deberes entre el juez, el acusado y la acusación, que es de orden público porque deriva de la aparente transgresión de una norma penal (Pág. 391); Carrara F., en palabras de Chiovenda, G. (1940. Página 81), considera al proceso penal como la serie de actos solemnes con los cuales ciertas personas legítimamente autorizadas, observando un cierto orden y forma determinados por la ley, conocen de los delitos y de sus autores, a fin de que la pena se aparte de los inocentes y se inflija a los culpables.

Ahora bien, señala Echandía D. (2017, Pág. 5) que el Derecho procesal puede definirse como la rama del derecho, que, estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que, por tanto, fija el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y determina las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

En realidad el Derecho procesal es uno solo, conforme lo postula la teoría procesal mayoritaria conocida como “unitaria” (así Monroy Gálvez J., leído en abril del 2020. Págs. 63-65), empero, como lo señala el profesor de la Universidad de Porto, Laureano, A. (2012, Pág. 191) el Derecho es una realidad eminentemente viva y activa, que se justifica por la finalidad utilitaria de hacer posible la vida de los humanos; por lo que estando a la naturaleza de las normas según regule cada grupo de casos, y a la complejidad de las relaciones sociales intersubjetivas que se acrecientan conforme avanza la sociedad, surgen las distintas especialidades, y entre ellas el Derecho procesal en lo penal.

Por tanto, el Derecho Procesal Penal, siguiendo a Oré, A. (2016, Pág. 19) debe entenderse en sus dos aspectos fundamentales, uno relacionado a la parte dogmática, que comprende el análisis, sistematización y crítica de los principios y categorías procesales, y otro, relativo al conjunto normativo que regula el proceso penal, pudiendo definírsele como la rama del Derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y norma jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal; sin embargo, Jimeno, V. (2016, Pág. 29) explica y precisa que en los regímenes no autocráticos, donde se respeta el Estado de Derecho, la función del proceso penal también está destinado a declarar el derecho a la libertad del ciudadano inocente, como se trata del proceso de habeas corpus en nuestra realidad..

Ahora bien, la concepción de sistema procesal - en lo penal - lo proyecta bien Neyra, J. (2010, Pág.111) cuando nos dice que el concepto de sistema procesal penal, implica previamente establecer la naturaleza del Estado, como un medio con el que se procura la autorrealización del hombre; en ese sentido sostiene el jurista, que, por sistema procesal - en materia penal - debemos entender al *evento*

*cambiante a través de la historia*, en el cual se han ido perfilando diversos mecanismos organizados con rasgos diferenciados, ya que es un objeto cultural y como tal creada por el hombre, que obedece a sus formas de organización política y social, orientadas en pro del ser humano y su dignidad; en pocas palabras, sistema es una estructura cultural de elementos que se interrelacionan en forma lógica y ordenada, para lograr un fin común de desarrollo humano, y en nuestro caso sería en el ámbito del Derecho Procesal Penal (concepto propio).

Entre los sistemas procesales históricos en materia penal, tenemos el inquisitivo (de inquisición: averiguar), una de sus notas saltantes es la gran importancia que se dio a la confesión y, que sin embargo menospreció a la defensa. La valoración de la prueba se regía por el criterio de la “prueba tasada”, con el cual los valores probatorios ya estaban determinados en la ley, los poderes jurisdiccional y persecutorio se encontraban concentrados en el juez que realizaba un proceso escrito (García y Acevedo, 2013, Págs. 141 y 142) y, manteniendo las actuaciones en secreto (Mira, J. 2017, Pág. 115), sistema que está siendo casi totalmente superado por ser considerado negativo para los Derechos Humanos, es así que Albarenga, P. (2019, Pág. 789) escribe que el sistema inquisitivo pertenece a un Estado autoritario.

Uno de los más grande propulsores del sistema acusatorio en América Latina es el argentino Alberto Binder, y en el Perú nuestro más grande maestro de Derecho Procesal Penal e, insigne pensador Florencio Mixán Mass, conforme destaca Meléndez J., quien en su tesis doctoral por la UNAP dice que el “Proyecto Huanchaco” es el instrumento impulsor del movimiento de reforma del Proceso Penal en el Perú, y que el doctor Florencio Mixán Mass es el propulsor del nuevo modelo procesal penal peruano, no sólo por haber dirigido el grupo investigador que elaboró dicho proyecto, sino desde mucho antes, en sus constantes propuestas de abolición del sistema de corte inquisitivo, formuladas a través de su obra (2014, Pág. 8), con lo que estoy totalmente de acuerdo.

Entre el eficientismo y el garantismo del sistema acusatorio (Sumire E., 2018, Págs. 33 y 39) las pruebas se valoran bajo la libre convicción del juez, siguiendo las reglas de la sana crítica (Fernández W., 2008, Pág. 7), cuyo método orienta al juez a aplicar la lógica, las leyes científicas, y las máximas de la experiencia (Art.

158 del C.P.P. 2004), y tal como afirma Adaros S. los elementos de prueba deben ser obtenidos mediante procedimientos que respeten los derechos fundamentales y las normas legales, y deben ser incorporadas al proceso respetando las garantías procesales, el derecho al contradictorio y a la defensa (2012, Pág. 277). En palabras de Escobar E. los bloques de constitucionalidad argumentativa en materia penal se erigen como un modelo integrador, sistemático, armónico y direccionado, a través de los cuales los operadores podrán hacer valer sus pretensiones y sus oposiciones, y la autoridad judicial podrá emitir sus determinaciones con justo apego al dispositivo legal supremo (2015, Pág. 355).

Otra característica saltante es la oralidad regida por los principios de contradicción, continuidad, concentración, inmediación, publicidad e igualdad, así lo subrayan Santacruz Fernández R. y Santacruz Morales D. cuando indican que el procedimiento penal acusatorio se encuentra matizado por dichas características (2018, Pág. 5), este nuevo sistema procesal implica incluso un cambio de paradigmas; pues como lo señalan Baytelman A. y Duce M. incluso ha venido variando las dinámicas de la enseñanza del Derecho (2005, Pág. 100). En el acusatorio los poderes se distribuyen, el poder jurisdiccional lo ostenta el juez y, el poder persecutorio el representante del Ministerio Público, quien busca la verdad objetiva e investiga dentro un plazo razonable, en esa línea argumentativa Sánchez R. criticando la justicia de su país, dice que hoy resulta un clamor popular la necesidad de transformar radicalmente todo el proceso penal en México para dejar atrás su naturaleza inquisitoria, donde la carga de la prueba queda en manos del acusado y el Ministerio Público juega el papel de parte e investigador de los delitos (2014, Pág. 1060).

Guatemala, Argentina, y Costa Rica, iniciaron los procesos de reforma procesal penal hacia el sistema acusatorio en América Latina en los noventa; siendo Perú, México y Panamá los últimos países en sumarse a la ola reformista, sus principios constituyen la implementación en el proceso penal de las garantías y derechos previstos en la Constitución Política del Estado y, de los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos (Salas C., 2011, Pág. 255), pero si no comprendemos primero los alcances de la potestad sancionadora del Estado, será difícil entender los alcances del Código Procesal Penal y la base

constitucional que se debe respetar y hacer cumplir (Landa C., 2016, Pág.182.).

En el Perú el proceso penal (acusatorio – garantista) cuenta con cuatro etapas muy bien marcadas, la investigación (preliminar y preparatoria), la etapa intermedia, el juicio oral, y la recursal, en las cuales todas las incidencias, sea a instancia del fiscal o de los demás sujetos procesales, son resueltos por el juez bajo la dinámica de las audiencias, privilegiando la oralidad. El trámite de la etapa intermedia tiene características similares en todos los países de América Latina (Rodríguez M., 2015, Pág. 4), en este nuevo sistema se establecen mecanismos para que el Estado pueda desahogar los casos penales por distintas vías legales, y uno de esos mecanismos constituye la etapa intermedia (Carbonel M. y Ochoa E., 2009, Pág. 287). Salinas R. comenta que, la etapa intermedia consiste, en el conjunto de actos procesales en los cuales se discuten, preliminarmente, las condiciones de forma y de fondo de los requerimientos efectuados por el titular de la acción penal que, se constituye en una etapa procesal de crítica de los resultados de la investigación efectuada por el titular de la acción penal (2014, Pág. 65).

conforme a Príncipe H. el objetivo de la segunda etapa del proceso es que pasen a juicio solamente los casos en los que se justifique exponer al acusado a un juicio, por ser público y el acusado es sometido a la opinión de toda la gente, dicha justificación sólo se entenderá en cuanto las imputaciones sean sólidas (2014, Págs. 1186 y 1187); por otro lado, se debe llevar a juicio casos de cierta trascendencia social no los insignificantes, en concreto se busca una suerte de racionalización de la administración de la justicia penal, en efecto, acorde a lo opinado por los citados autores, la función primordial de esta etapa es la de controlar el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento del fiscal y, más precisamente, evitar que se formule acusaciones sin fundamento material o probatorio suficiente.

Pero otro de los bastiones del sistema acusatorio es el respeto al plazo, pues las investigaciones y los procesos penales no pueden existir de por vida, porque ello afectaría gravemente al derecho a la no persecución indefinida o innecesariamente dilatada, y dentro de esta dinámica la norma también señala plazos perentorios para la conclusión de cada etapa procesal, a este plazo se les

puede identificar como plazo legal, pero igual importancia tiene el *plazo razonable que no siempre coincide con el legal*. El Art. 6.1. del Convenio Europeo de Derechos Humanos es el primer instrumento internacional que consagró el derecho al plazo, también el artículo 21.4 del Estatuto de Yugoslavia, igualmente el Estatuto de Ruanda en el artículo 20.4 y en el artículo 67.1.c; así como en la Carta Africana, artículo 7.1.d; usando estos instrumentos la denominación “dilaciones indebida”, en América Latina la primera manifestación lo tenemos en el Art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y ahora además en el artículo 3, literal c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en España el Art. 24.2 de la Constitución le denomina derecho a un proceso público sin dilaciones, en Colombia lo tienen en el Art. 29 último inciso de su Constitución (en Restrepo M., 2017, Págs. 19 -21), y en el Perú lo encontramos como parte del derecho al debido proceso consagrado en el Art. 139.3 de la Constitución Política del Estado. Entonces las expresiones “derecho a un plazo razonable, “derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o injustificadas”, se refieren a lo mismo. Consecuentemente el plazo razonable es un derecho fundamental y una garantía procesal; es un derecho público y subjetivo; su naturaleza es prestacional, y autónoma, aunque instrumental del derecho a la tutela judicial efectiva.

El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que son tres los criterios que deben ser tomados en cuenta para determinar si se respeta o no el plazo razonable, conforme lo establece en el Exp. N ° 01006-2016-PHC/TC Amazonas. Caso VASQUEZ PEREZ Jorge y otros. 2018. Fundamento 11: A) La naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil. B) La actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso en forma indebida y, C) La conducta de las autoridades judiciales donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. En la misma línea argumentativa que del Tribunal Constitucional, López E. y Fonseca R. destacan que la idea de «plazo razonable»

no supone un período determinado; se ha de apreciar en cada caso concreto, que entre los factores a considerar para dotar de contenido a esa idea de duración razonable, se toma en cuenta la complejidad del caso desde una perspectiva global, que abarca cuestiones como el número de instancias judiciales o administrativas que han intervenido en el procedimiento, el tiempo invertido en cada una, la conveniencia de celebrar una o más audiencias, el asunto sometido a litigio, el número de partes o encausados, el comportamiento de la parte demandada, lo cual implica que no ha de ser el propio reclamante quien motivó las dilaciones con sus omisiones procesales (2017, Pág. 364), entre otros aspectos.

Es necesario subrayar que si bien es cierto hablar de plazo razonable es lo mismo que de proceso sin dilaciones, también es bueno reiterar que algunas veces puede coincidir el plazo razonable con el plazo legal, lo que nunca puede ocurrir desde mi punto de vista es que el plazo supuestamente razonable exceda del legal, empero para el presente trabajo de investigación vamos a equipar los conceptos “razonable” con “legal”. Si hablamos de plazo razonable es ineludible referirse a la celeridad siempre citada, ya que son conceptos diferentes pero implicantes, por la celeridad procesal se debe utilizar el tiempo mínimo necesario para realizar actos procesales, etapas del proceso o todo el proceso hasta el juzgamiento de un imputado, pero para que esté acorde con el plazo razonable – considero - que el tiempo utilizado debe permitir el acceso a los derechos fundamentales a la preparación y ejercicio de la defensa, al contradictorio, etc., (así Córdova M. 2018, Pág. 79).

### **III.- METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

##### **Tipo de Investigación.**

Según el objeto de estudio la investigación realizada o, el propósito siguiendo la clasificación de RELAT M. ha sido de tipo básica, pura o fundamental, pues ésta

tiene como objetivo obtener información para explicar los fenómenos del mundo (2010, Pág. 221 y 222), pero sin adentrarse en sus posibles aplicaciones prácticas inmediatas (González A. 2004, Pág. 42), en ese sentido nuestro objeto ha sido explicarnos porqué la etapa intermedia en Tumbes tiene una duración excesiva, y - como se ha dicho - aunque la investigación básica no persigue una aplicación práctica inmediata, es frecuente que este tipo de investigación finalmente tenga aplicaciones prácticas y resuelva problemas concretos, como se trata del objeto de este informe final. Conforme a lo teorizado por Díaz-Narváez V. y Calzadilla A. según los medios utilizados la investigación ha sido documental y de campo en la medida que se ha utilizado fichas de cotejo y entrevistas (2015, Pág. 118), y según el nivel de conocimiento que se obtiene, consideramos que nuestra investigación fue descriptivo - explicativo, tal en tanto se ha hecho uso de la deducción, el análisis y la síntesis.

### **Diseño de Investigación.**

El trabajo realizado obedece al diseño fenomenológico, fundamentalmente por dos razones, la primera, por cuanto el objetivo en abstracto fue adentrarnos en el fenómeno de la excesiva duración de la etapa intermedia en los procesos penales de Tumbes, con el fin de describirlo como tal, esto es tener conocimiento a ciencia cierta sobre cómo se está produciendo dichas dilaciones, y la segunda, porque conociendo la situación fáctica se ha tratado de detectar y explicar las causas de dichas morosidades en el uso del tiempo, lo que al parecer se ha logrado, de ese modo lo explica Fuster D. (2019, Págs. 203 a 206) y para ello se ha utilizado como técnicas la entrevista para los participantes, y el análisis documental con relación a los expedientes, y en la medida que hemos tenido que interpretar los resultados nuestro diseño ha tenido rasgos hermenéuticos. Aunque si lo vemos desde el punto de vista de la dialéctica entre lo teórico y lo práctico que plantea la necesidad de una racionalidad subjetiva que incluya los juicios, los valores y los intereses de la sociedad, así como un compromiso para la transformación desde su interior (Alvarado L. y García M., 2008, Pág. 189) nuestra investigación ha tenido características de un diseño socio – crítico.

### **3.2. Categorías, Subcategorías.**

**a.-** Normas que regulan el plazo de la etapa intermedia. Estas normas se encuentran en el Código Procesal Penal (2004), de tal manera que esta categoría nos hizo posible entender a la luz de los artículos pertinentes que integran la Sección segunda: “La Etapa Intermedia” del Libro Tercero: “El Proceso Común” del Código Procesal Penal, entre los artículos 344 y 354, con las modificaciones implementadas por el Decreto Legislativo Nro. 1307 del 29 de diciembre del año 2016, si existen criterios normativos que no permiten en la práctica interpretaciones caprichosas para hacer uso de plazos no razonables, o por el contrario, si las normas que regulan la etapa procesal son suficientes y claras, aspecto importante para comprender el fenómeno objeto de estudio.

**b.-** Obligaciones funcionariales del Juez de Investigación Preparatoria sobre los plazos normativos. Nos interesó conocer cómo se comporta el juez en los procesos, naturalmente en relación a la duración de la etapa intermedia, esto es si respetaba los plazos establecidos en la norma procesal, y si abonaba a que concluya la etapa en un tiempo prudente, de este modo nos permitía establecer si constituye un factor para la dilación de los procesos penales o, por el contrario es el motor de la celeridad procesal, apuntando hacia nuestro objetivo general conforme ha sido planteado, esto es conocer los factores de la excesiva duración de la etapa intermedia. Este aspecto de vital importancia por cuanto conforme el fiscal es el director de la investigación, una vez que emitió pronunciamiento al final de dicha etapa, la dirección del proceso en adelante corresponde al juez, en la etapa intermedia al Juez de Investigación Preparatoria y, en el juicio oral al Juez Unipersonal o Colegiado, según corresponda.

**c.-** Deberes de las partes técnicas en la etapa intermedia sobre plazos y concurrencia a audiencia. No está demás aclarar que el comportamiento de los sujetos procesales no nos interesaba en abstracto o en general, sino únicamente en relación al cumplimiento de los actos procesales como el respeto de los plazos y su concurrencia a las diligencias, en ese sentido nos permitió comprender la categoría, sobre si el fiscal cumplía con los plazos que le impone la norma, así como si tanto el fiscal cuanto los abogados defensores acudían o no a la

audiencia de control, y nos circunscribimos a dichas partes por cuanto la intervención de las demás partes es opcional, por lo que su actuación no incide en la continuación o paralización de, proceso.

### **3.3. Escenario de estudio:**

La Corte Superior de Justicia de Tumbes queda ubicada a la margen izquierda de la Av. Panamericana Norte, frente al carril de norte a sur, en el Centro Poblado denominado “Andrés Araujo Morán” de la ciudad de Tumbes, el acceso es por una puerta de rejas, del mismo material de todo el frontis, los trabajadores tienen distintos orígenes, gran cantidad de ellos, entre jueces y servidores son naturales de Trujillo, Chiclayo y Piura, los auxiliares en su mayoría son jóvenes. El archivo del Poder Judicial que hemos visitado para examinar los expedientes se encuentra ubicado en la Av. Belaunde sin número, en el mismo centro poblado, a trescientos metros del hospital regional que actualmente está desocupado, el local judicial es de un piso, de aproximadamente quince metros de frontera ´por cincuenta de fondo, trabajan aproximadamente diez personas y; el Ministerio Público cuenta con un moderno y nuevo local en la Av. Panamericana Norte, cerca de la corte, tiene dos pisos recientemente ocupados. Los abogados en su mayoría cuentan con oficinas en los alrededores del Poder Judicial y del Ministerio Público.

### **3.4. Participantes.**

En la investigación han participado los jueces penales de Tumbes, uno unipersonal y uno de investigación preparatoria, de igual manera los fiscales especializados en lo penal que tienen a su cargo la investigación preparatoria y la etapa intermedia, en ese sentido los llamados a participar son los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales especializados en lo penal, y finalmente los abogados penalistas de la provincia con no menos de cinco años de antigüedad profesional; con quienes se ha trabajado teniendo especial cuidado en que los participantes de los tres estamentos tengan cotidianidad en la aplicación del Código Procesal Penal (2004).

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Una de las técnicas empleadas fue la entrevista, por cuanto se hacía necesario que los participantes expliquen sus afirmaciones o negaciones sobre la dilación de la etapa intermedia, entonces los datos fueron obtenidos a través de preguntas mayormente abiertas realizadas a los informantes, con consentimiento informado de los entrevistados como lo recomiendan TRONCOSO-PANTOJA C. y AMAYA-PLASENCIA A. (2017, Pág. 330), esta técnica se implementó utilizando como instrumento una guía previamente preparada de tipo semiestructurada, pues apuntan DÍAZ-BRAVO L. y TORRUCO GARCÍA U. (2013, Pág. 163) que “presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados”, hicimos esto porque la idea del investigador fue que los informantes se centren en los plazos de la etapa intermedia, y no divaguen mucho sobre otros aspectos que no hubieran servido a nuestro propósito..

Otra de las técnicas de investigación que utilizamos fue el análisis documental, cuyo concepto integral implica en palabra literal de TANCARA C. (2013, Pág. 94) una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia, observando expedientes judiciales archivados que fueron tramitados en el Módulo Penal de Tumbes, permitiendo aportar información a la investigación, para lo cual se elaboró como instrumento una lista de cotejo, que fuimos llenando uno a uno.

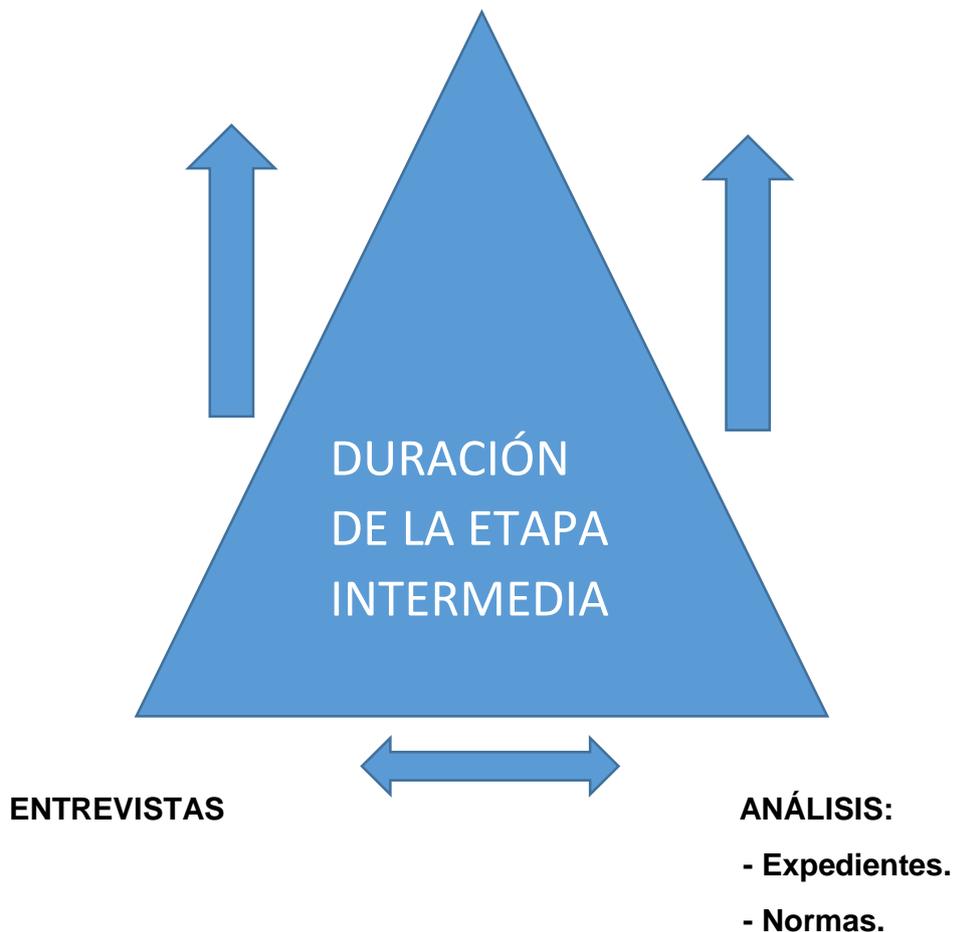
### **3.6. Procedimientos.**

Mi intención fue aplicar las entrevistas abordando a los participantes en sus respectivos centros laborales, sin embargo, lamentablemente la epidemia del COVID 19 se instaló en el país, por lo cual en coordinación con los informantes vimos por conveniente aplicarlas por correo, es así que se remitió las preguntas por mensaje y por el mismo medio emitieron sus respuestas, tan igual que las cartas de aceptación a ser entrevistados. El análisis de documentos lo hice visitando el archivo general del módulo penal, para lo cual presenté mi formulario

administrativo ante el jefe del archivo, éste lo autorizó recepcionando dicho documento con su firma y sello procediendo a ejecutar la técnica, esto fue posible por cuanto se trabajó el instrumento unas semanas antes de que se dictaran las medidas de aislamiento social por el supremo gobierno.

Como hemos cumplido con satisfacer el aspecto teórico del trabajo, en cuya dirección hemos recolectado los datos necesarios con la metodología adecuada, logramos una triangulación correcta, pues se confrontó los resultados con la teoría relacionada a la temática del estudio (Galindo A. y Estrada CH. 2018, Pág. 105), y tenemos la siguiente triangulación:

### **SISTEMA ACUSATORIO: PLAZO RAZONABLE**



Con la cual se acredita que la duración de la etapa intermedia se ha definido adecuadamente con el análisis documental y las entrevistas, lo que nos ha llevado a determinar si se ha infringido el plazo razonable.

### **3.7. Rigor científico:**

Los instrumentos utilizados han sido elaborados con el asesoramiento de los docentes del curso de metodología, pero además la guía de entrevista ha sido evaluada por dos expertos penalistas quienes han manifestado su acuerdo con la misma, validación hecha por los doctores Ulloa Ruiz Valdemar, Fiscal Provincial Penal de Tumbes y, el abogado defensor Aguilar Rimarachín Adriano, con muchos años dedicados al derecho penal y a la defensa en dicha materia, quienes han firmado el documento correspondiente.

### **3.8. Método de análisis de la Información:**

El método científico importa una estrategia de investigación, que abarca la dilucidación y formulación del problema, el planteamiento de la hipótesis en aquellos modelos cuantitativos y cuando se vea necesario en los cualitativos, y sobre todo su contrastación a través de las técnicas para dar respuesta al problema de investigación en forma organizada y objetiva, y contrastar la hipótesis, la misma que puede ser expresa o implícita.

En el procesamiento de la información acopiada se ha empleado el método analítico – sintético, por cuanto de los datos obtenidos se ha procedido a seleccionar los que importan al estudio, luego se les ha descompuesto por objetivos y en función a las categorías identificadas previamente, para arribar a discusiones que permitan concluir en ideas que concentren toda la información.

También se ha empleado el método deductivo, pues se ha partido del desarrollo de conceptos generales sobre proceso y Derecho procesal, sobre el sistema acusatorio y el plazo razonable del proceso penal y específicamente de la etapa intermedia, para luego inquirir sobre las causas de la duración excesiva de dicha etapa, entonces hemos procedido partiendo de aspectos generales y abstractos para pasar luego a temas concretos y específicos, pero tratándose de una

investigación cualitativa creo que no ha sido aplicado el método inductivo por cuanto no se ha buscado hacer generalizaciones.

En la medida que se ha buscado los antecedentes en investigación del objeto de estudio de este informe, se puede decir que también se ha utilizado el **método histórico** y, en función al marco teórico de este trabajo consideramos que también se ha echado mano al **método doctrinario**, y en cuanto hemos buscado el sentido de la norma, su alcance y sus fines se ha recurrido a los métodos de interpretación.

### **3.9. Aspectos éticos.**

La investigación se ha realizado con total objetividad pues no hemos realizado el trabajo con ideas preconcebidas ni adelantarnos a concluir conceptos antes de obtener resultados, resultados que no hemos tratado de alterar y hemos respetado tal y como correspondía a la información recibida, las citas bibliográficas son reales y se ha tomado las ideas de los autores respetando su esencia volitiva, en ningún momento hemos pretendido atribuirnos opiniones que corresponden a terceros.

## **IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

### **Resultados.**

**Primer objetivo específico:** determinar si las normas del Código Procesal Penal (2004) que regulan los plazos de la etapa intermedia del proceso penal, son suficientes para que dicha etapa no sufra dilaciones indebidas.

**Plazos de la etapa intermedia en el Código Procesal Penal (2004)**

**modificado por el D. Lqvo. 1307**

**Tabla 1.**

<b>ACTO PROCESAL</b>	<b>PLAZO</b>	<b>NORMA</b>
<b>Requerimiento fiscal de sobreseimiento o de acusación.</b>	15 días en proceso común y 30 días en proceso complejo y crimen organizado.	Art. 344.1.
<b>Absolución por las partes del requerimiento fiscal.</b>	10 días	Art. 345.1 y 350.1
<b>Resolución citando a audiencia de sobreseimiento.</b>	3 días	Art. 345.3.
<b>Realización de la audiencia de sobreseimiento.</b>	No tiene	Art. 345.3.
<b>Realización de la audiencia de control de acusación</b>	No antes de cinco días ni después de 20 días	Art. 351.1.
<b>Investigación suplementaria en sobreseimiento</b>	No lo tiene	Art. 346.5.
<b>Suspensión de la audiencia de control de acusación</b>	8 días	Art. 351.
<b>Resolución decidiendo sobre el requerimiento de sobreseimiento.</b>	15 días en proceso común y, 30 días en procesos complejos y crimen organizado.	Art. 346.1.
<b>Resolución decidiendo sobre la acusación.</b>	48 horas después de la audiencia.	Art. 352.1.
<b>Lapso entre el requerimiento de sobreseimiento y el auto judicial.</b>	30 días para procesos comunes y 60 para complejos y crimen organizado.	Art. 345.4.
<b>Lapso entre el requerimiento de acusación y el auto judicial</b>	40 días en procesos comunes y 90 en procesos complejos y crimen organizado.	Art. 352.1.
<b>Decisión del Fiscal Superior cuando se eleva en consulta el</b>	10 días	Art. 346.2.

---

**sobreseimiento.**

---

**Notificaciones**

24 horas

Art. 127.1.

---

Los momentos más importantes durante la etapa intermedia son: el pronunciamiento fiscal (de acusación o de sobreseimiento), la audiencia de control (también llamada audiencia preliminar) y la resolución judicial final; los plazos de estos tres aspectos están debidamente regulados en el Código Procesal Penal, así vemos que para emitir pronunciamiento acusando o no, la norma le concede al fiscal el plazo de 15 días en procesos comunes y 30 días en procesos complejos o de crimen organizado; para realización de la audiencia de sobreseimiento no se indica plazo, empero el juez debe substanciar toda la etapa en el plazo máximo de 30 días en procesos comunes y 60 días en casos complejos y de crimen organizado. Asimismo, la audiencia de control de acusación se realizará no antes de cinco ni después de 20 días de emitida la citación y, para expedir la decisión final se otorga al magistrado 48 horas a partir de la audiencia, teniendo también la etapa un plazo máximo contado desde que ingresa al despacho judicial el requerimiento fiscal, que es de 40 días en procesos comunes y 90 días en procesos complejos y de crimen organizado. Los demás actos procesales también están regulados en la norma procesal analizada, conforme se aprecia en la tabla que antecede, incluso se regula el plazo para notificar la resolución que da término a la etapa intermedia como es el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento; estipulaciones que han sido introducidos en su mayoría con la modificatoria legal.

## Categoría y subcategorías de las entrevistas a abogados

**Tabla 2: Abogados 1, 2 y 3.**

Categoría	Pregunta	Respuestas de participantes	Frases codificadas	Sub categorías
<b>Normas que regulan los plazos de la etapa intermedia</b>	¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.	<p><b>A1:</b> Se debe implementar un mecanismo para que las partes hagan un control del plazo excesivo de la etapa intermedia, ante la inercia, tanto del fiscal como del juez, los abogados no tenemos mecanismos a fin de que se corrija dicha inercia.</p> <p style="color: red;">En el caso que la demora sea atribuible al juez, el control lo debería realizar un juez Superior.</p>	<p>Los abogados deben poder controlar el plazo, Al juez debe controlarlo su superior.</p>	<p>No hay normas para el control de plazo.</p>
		<p><b>A2:</b> Las normas estipuladas en la etapa intermedia son claras y precisas, pero no se cumplen a cabalidad.</p>	<p>Las normas son suficientes pero no se cumplen.</p>	<p>Las normas son suficientes.</p>
		<p><b>A3:</b> No son suficientes. Se tendría que ampliar los plazos y realizarse en varias audiencias y funcione como un filtro.</p>	<p>No son suficientes, se requiere ampliar plazos y varias audiencias.</p>	<p>Las normas no son suficientes.</p>

Tabla 3: Abogados 4 y 5.

Categoría	Pregunta	Respuesta de participantes	Frases codificadas	Sub categorías
Normas que regulan los plazos de la etapa intermedia.	¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.	<p><b>A4:</b> Son insuficientes, existe un vacío respecto del momento en que se instala la audiencia de control, dado que es aquí donde no existe un plazo regulado, y es aquí donde se presenta el mayor problema.</p>	<p>No son suficientes, no se regula el momento de la audiencia, he aquí el problema.</p>	<p>Las normas no son suficientes.</p>
		<p><b>A5:</b> Considero que los plazos son suficientes y claros, el problema de no cumplir con ese plazo atañe a la carga excesiva que ostenta el poder judicial, que hace que los procesos en la etapa intermedia duren más de un año.</p>	<p>Son suficientes, el problema es la carga excesiva.</p>	<p>Las normas son suficientes.</p>

**Categoría y subcategorías de las entrevistas a fiscales**

Tabla 4.

Categoría	Pregunta	Respuestas de participantes	Frases codificadas	Sub categorías
		F1: Sí.	Sí.	Son suficientes
<b>Normas que regulan los plazos de la etapa intermedia.</b>	¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.	F2: Creo que si son suficientes, ya que en dicha etapa no hay actuación probatoria, se trata de un control de lo que se hizo y si hay para pasar a juicio o se archiva con sobreseimiento, lo que no demandaría mucho más plazos.	Son suficientes.	Son suficientes.
		F3: Considero que los plazos sin son claros, no obstante, debería precisarse el plazo para notificar la acusación y el auto de enjuiciamiento.	Son suficientes y claras, pero debe fijarse plazo de notificaciones.	Son suficientes y claras.

**Categoría y subcategorías de las entrevistas a jueces.**

**Tabla 5.**

<b>Categoría</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta de participantes</b>	<b>Frases codificadas</b>	<b>Sub categorías</b>
<b>Normas que regulan los plazos de la etapa intermedia.</b>	¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.	<b>J.1:</b> Considero que los plazos establecidos en la etapa intermedia son suficientes; por cuanto, en esta etapa se permite develar la existencia o no de un ilícito y para tal efecto debe identificarse al procesado o procesados del delito, según sea el caso; y, ya en la etapa de juicio oral, es donde precisamente dichas pruebas serán actuadas y contrastadas con los argumentos de los sujetos procesales	Los plazos son suficientes.	Son suficientes.
		<b>J.2:</b> Sí.	Sí.	Son suficientes.

De las tablas que anteceden se observa que en el grupo de abogados uno de ellos (A1) respondió que en las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia no se prevé la posibilidad de que las partes hagan un control de plazo, dos abogados (A3 y A4) han respondido que dichas normas no son suficientes, y

dos abogados (A2 y A 5) respondieron que las normas si son suficientes y claras; por su parte el grupo de fiscales respondieron que son suficientes y claras, y los jueces respondieron que las normas sobre los plazos de la etapa intermedia son suficientes.

No está demás aclarar que, aparentemente, los abogados que negaron la suficiencia de las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia, o bien no tienen claridad sobre la normatividad vigente, o bien, no han entendido debidamente la orientación de la pregunta, lo cual lo abordaré en el apartado destinado a la discusión de este informe final.

**Segundo objetivo específico:** Determinar si los Jueces de Investigación Preparatoria cumplen con los plazos previstos en la norma.

### **Categoría y subcategorías de las entrevistas a abogados**

**Tabla 6: Abogados 1,2 y 3.**

<b>Categoría</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta de participantes</b>	<b>Frases codificadas</b>	<b>Sub categorías</b>
<b>Cumplimiento de las funciones jurisdiccionales sobre los plazos.</b>	¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales?	<b>A1:</b> El Juez no ejerce el poder que le da la norma procesal, la responsabilidad funcional del artículo 351°, no es del todo coercitiva de tal forma que se sancione efectivamente al fiscal que incurre en ello. Pero también el despacho judicial demora en la fijación de la audiencia de control.  Podemos atribuir este hecho a	El juez no ejerce su poder coercitivo, y demora en señalar audiencia, por la carga procesal que tiene.	El juzgado no cumple sus funciones.

---

La "carga procesal" que afrontan los despachos.

---

**A2:** Son muchos, pero para mí, el principal motivo que no se llegue a culminar esta etapa, es la demora del juzgado en tramitar el proceso.

Son muchos, el principal es la demora del juzgado.

Juzgados no cumplen los plazos.

---

**A3:** Para mi opinión son varias las causas, una es que los abogados como son casos donde hay varios imputados no asisten a las diligencias, y se reprograman. Segundo punto es que los fiscales en todos los procesos acusan y después no se abastecen en las audiencias y solicitan reprogramación de proceso. Y como principal causa es los jueces no tienen la capacidad y determinación para realizar un adecuado proceso.

Inasistencia de los abogados a las audiencias, pedidos de reprogramación de fiscales, y principalmente falta de capacidad y determinación de los jueces.

Principalmente falta de capacidad y determinación de los jueces.

Tabla 7: Abogados 4 y 5.

Categoría	Pregunta	Respuesta del entrevistado	Frases codificadas	Sub categorías
		<p><b>A4:</b> Excesiva carga procesal, reducido número de Juzgado de Investigación Preparatoria, Judicialización sin criterio razonable y jurídico por parte del Ministerio Público de las denuncias, conductas dilatorias de abogados que pretenden dilatar el proceso.</p>	<p>Excesiva carga procesal, muy pocos jueces, acusaciones sin criterio, conductas dilatorias de los abogados.</p>	<p>Todos incumplen.</p>
<p><b>Cumplimiento de las funciones jurisdiccionales sobre los plazos.</b></p>	<p>¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?</p>	<p><b>A5:</b> La excesiva carga judicial, hace que las programaciones de audiencia se realicen fuera de los plazos legales, teniendo los justiciables que sujetarse a la agenda que ostenta el juzgado. Pocos juzgados especializados, especialistas con poca o inexistente experiencia.</p> <p>Inexistencia de un Sistema Integrado Judicial que les permita controlar plazos a los especialistas judiciales y al juez.</p>	<p>Excesiva carga judicial, pocos juzgados con especialistas novatos, y falta de un sistema que permita el control.</p>	<p>Juzgados sin personal ni un sistema adecuados.</p>

Tabla 8: fiscales.

Categoría	Pregunta	Respuesta de participantes	Frases codificadas	Sub categorías
		<p><b>F1:</b> Por a la sobrecarga procesal, errores en las notificaciones, y por los criterios para resolver los requerimientos.</p>	<p>Sobrecarga procesal, errores en las notificaciones.</p>	<p>Sobrecarga y errores judiciales.</p>
<p><b>Cumplimiento de las funciones jurisdiccionales sobre los plazos.</b></p>	<p>¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?</p>	<p><b>F2:</b> Las devoluciones de acusaciones; falta de estudio del caso cuando hay reemplazo del fiscal o abogado; demasiada carga de audiencias; otro sería como por ejemplo, en casos que el juez dispone plazo suplementario (art. 346 inc. 5) en un sobreseimiento, y le otorga un plazo al fiscal, no hay un control sobre este plazo.</p>	<p>Las devoluciones de la acusación, falta de estudio de las partes, carga procesal, falta de control de plazo.</p>	<p>Deficiencias del juzgado, de las partes, y de la norma.</p>
		<p><b>F3:</b> El tiempo en demasía que tarda el órgano jurisdiccional para convocar e instalar las audiencias y la emisión y notificación de los autos de enjuiciamiento.</p>	<p>Cumplimiento a destiempo de las funciones del juzgado.</p>	<p>Cumplimiento tardío de las funciones jurisdiccionales.</p>

**Tabla 9. Jueces.**

Categoría	Pregunta	Respuestas de los participantes	Frases codificadas	Sub categorías
Cumplimiento de las funciones jurisdiccionales sobre los plazos.	¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?	<b>J1:</b> En este Distrito Judicial, he visto dos causas: 1) <b>La excesiva carga procesal que aqueja al Ministerio Público;</b> y, 2) <b>Falta de Fiscales;</b> ello en razón, de que algunos han sido promovidos, otros han sido suspendidos, otros han renunciado y otros han permutado con otros Distritos Judiciales	<b>Carga procesal del Ministerio Público y falta de fiscales.</b>	No hay incumplimiento del juzgado.
		<b>J2:</b> La <b>inasistencia de los sujetos procesales a las audiencias (Fiscal, defensa)</b>	<b>Inconurrencia a audiencia de las partes.</b>	No hay incumplimiento del juzgado.

Como se advierte, el grupo de abogados respondieron en forma unánime que la causa principal de la dilación de la conclusión de la etapa intermedia es atribuible al juzgado, con algunas peculiaridades como se trata del abogado 3 que señaló la falta de capacidad de los jueces, y el abogado 4 que dijo que todos los que intervienen en el proceso son culpables. Por su lado el grupo de fiscales también atribuyó a los juzgados la demora en la conclusión de la etapa intermedia, dentro de los cuales el F1 destacó la sobre carga procesal; en cambio los jueces tienen criterios distintos a los anteriores, el J1 atribuyó la dilación de la etapa a la carga procesal pero del Ministerio Público y a la falta de fiscales, por su lado el J2 consideró que la responsabilidad no era de ellos sino de las partes que no concurren a las audiencias.

**Cuadro analítico de revisión de expedientes.**

**Tabla 10.**

DATOS/EXPS.	2683-2017-9	2506-2017-84	447-2017-21	260-2018-12	2486-2017-0
<b>DELITO</b>	<b>Violencia contra la autoridad</b>	<b>Desobediencia a la autoridad</b>	<b>T. I. D.</b>	<b>T. I. D.</b>	<b>Desobediencia a la autoridad</b>
<b>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	12 de diciembre del 2017	15 de noviembre del 2017	14 de agosto del 2017	2 de mayo del 2018	2 de abril del 2018
<b>REQUERIMIENTO FISCAL.</b>	12 de diciembre del 2017	17 de noviembre 2017	17 de noviembre del 2017	9 de mayo del 2018	13 de abril del 2018
<b>FECHA FIJADA PARA AUDIENCIA</b>	21 de abril del 2017	15 de diciembre del 2018	20 de febrero del 2018	25 de agosto del 2018	11 de set. Del 2018
<b>REPROGRAMACIONES DE AUDIENCIA</b>	XXX	XXX	XXX	Reprogramada	XXX
<b>MOTIVO DE LAS REPROGRAMACIONES</b>	XXX	XXX	XXX	Ausencia de ambas partes.	XXX
<b>AUDIENCIA</b>	21 de abril del 2017	15 de diciembre del 2018	20 de febrero del 2018	20 de setiembre del 2018	11 de Set. del 2018
<b>RESOLUCIÓN JUDICIAL</b>	21 de abril del 2017	15 de diciembre del 2018	20 de febrero del 2018	20 de setiembre del 2018	11 de Setiembre del 2018
<b>OBSERVACIÓN</b>	Ninguna	No se justifica la fecha fijada.	Ninguna	Ninguna	Ninguna
<b>INOBSERVANCIA DE PLAZOS NORMATIVOS.</b>	En la programación de audiencia y total.	En la programación de la audiencia.	Al acusar y programación de audiencia.	En la programación de audiencia y total..	En la programación de audiencia y total.

Tabla 11.

DATOS/EXP	164-2012-43	1834-2018-0	2022-2016-50	82-2017-66	1089-2018-89
<b>DELITO</b>	Colusión	Lesiones	Estafa	Falsificación de documento	Violencia contra la autoridad
<b>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	16 de abril del 2013	Acusación directa.	3 de setiembre del 2017	2 de junio del 2017	14 de junio del 2018
<b>REQUERIMIENTO FISCAL.</b>	3 de octubre del 2016	9 de agosto del 2018	5 de setiembre del 2017	21 de setiembre del 2017	19 de junio del 2018
<b>FECHA FIJADA PARA AUDIENCIA</b>	28 de setiembre del 2017	12 de octubre del 2018	7 de noviembre del 2018	18 de diciembre del 2017	27 de noviembre del 2018
<b>REPROGRAMACIONES DE AUDIENCIA</b>	28 Set. 17, 19 de En. 18, y 12 de marzo 18.	12 de octubre del 2018, 19 de octubre del 2018.	13 Set. 17, 7 de Nov.17, 21 de marzo 2018.	18 de diciembre 2017,	XXX
<b>MOTIVO DE LAS REPROGRAMACIONES</b>	Una incomparecencia del fiscal, y dos del abogado	Pedido del abogado e inasistencia del mismo	Incomparecencia del abogado.	Incomparecencia del abogado	XXX
<b>AUDIENCIA</b>	19 de diciembre del 2018	25 de octubre del 2018	13 de setiembre del 2018	26 de diciembre del 17	27 de noviembre del 2018
<b>RESOLUCIÓN JUDICIAL</b>	19 de diciembre del 2018	25 de octubre del 2018	13 de setiembre del 2018	30 de octubre del 2018	27 de noviembre del 2018
<b>OBSERVACIONES</b>	Proceso Complejo	XXX	XXX	XXX	XXX
<b>INOBSERVANCIA DE PLAZOS NORMATIVOS</b>	Al acusar, señalar audiencia, suspender y total.	Al fijar audiencia.	Al fijar audiencia, reprogramarla, suspenderla y total.	Al acusar, señalar audiencia, reprogramar y total.	Al fijar audiencia y total.

Se ha hecho el análisis de 10 expedientes judiciales concluidos en el bienio 2017 - 2018, cuyos contenidos son todo el trámite correspondiente a la etapa intermedia del proceso penal, sobre delitos de diferente naturaleza como son estafa, tráfico ilícito de drogas, colusión, desobediencia a la autoridad, falsificación de documentos, etc., esto es que no se tratan de delitos de bagatela. En las dos tablas se puede apreciar con meridiana claridad los plazos utilizados en cada paso que se ha dado, expediente por expediente, desde que se concluyó la investigación preparatoria hasta que se emitiera el auto judicial que da por terminada la etapa; todos los expedientes están referidos a procesos comunes, salvo el expediente número 164-2012-43 que guarda relación con un proceso complejo por el delito de colusión. Se puede observar los hitos más importantes del proceso penal en la etapa objeto de estudio, como son, el pronunciamiento fiscal (acusando o requiriendo el sobreseimiento), la citación a audiencia de control de acusación o de sobreseimiento, la realización de la misma y la emisión de la resolución judicial que la da por terminada la etapa intermedia, en base a cuyos datos se puede determinar a ciencia cierta su duración, por lo que la discusión que se hará oportunamente puede ser fructífera.

Un detalle interesante es que los pronunciamientos fiscales han sido emitidos en su mayoría dentro de los plazos normativos, salvo en los Exps. 447-2017-21, 164-2012-43, y 2022-2016-50 que están fuera de los plazos de ley; de igual manera, con excepción del Exp. Nro. 82-2017-66, en todos los casos el juzgado ha emitido el auto final dentro del plazo correspondiente a la norma, incluso en el día de realizada la audiencia de control, cosa distinta ha ocurrido en cuanto se refiere a la citación y realización de la audiencia preliminar.

**Tercer objetivo específico:** Conocer si las partes técnicas del proceso penal cumplen con sus obligaciones procesales indispensables para la continuación de la etapa intermedia.

## Categoría y subcategorías de las entrevistas a abogados

Tabla 12: Abogados 1,2 y3.

Categoría	Preguntas	Respuesta de los participantes	Frases codificadas	Sub categorías
		<b>A1:</b> Respecto al Ministerio Público, considero que en la mayoría de los casos existe inercia.	Existe inercia en el Ministerio Público.	El fiscal no cumple.
<b>Cumplimiento por las partes de los plazos procesales.</b>	¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?	<b>A2:</b> Particularmente pienso que la actuación del representante del Ministerio Público es MUY MALA.	<b>El Ministerio es deficiente.</b>	El fiscal es deficiente.
		<b>A3:</b> <b>Pésima.</b> Primero en muchos casos el fiscal solo acusa por acusar, segundo, los abogados no observan la acusaciones formales ni sustanciales, y por último el juez tampoco cumple con su función garantista y solo pasa los juicios.	El fiscal acusa por acusar, los abogados no observan la acusación.	Ninguno cumple.

Tabla 13. Abogados 4 y 5.

Categoría	Pregunta	Respuesta de los participantes	Frases codificadas	Sub categorías
		<p>- <b>A4:</b> De los colegas litigantes, sus pretensiones son antagónicas con respecto de los del Ministerio Público, de ahí que hasta cierto punto son entendibles como parte de su estrategia que dilaten la conclusión de esta etapa.</p>	<p><b>Los abogados dilatan la etapa.</b></p>	<p>El abogado no cumple.</p>
<p><b>Cumplimiento por las partes de los plazos procesales.</b></p>	<p>¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?</p>	<p><b>A5: Ministerio Público,</b> solo presenta su <b>Requerimiento de Acusación sin darle el impulso correspondiente,</b> esto es solicitar al juzgado que, dentro del plazo legal, esto es el de 10 días corra traslado a las partes y luego de igual forma dentro del plazo de ley, señale fecha para audiencia, <b>no existe mayor importancia por parte de la Fiscalía para que se respete el cumplimiento del plazo legal, siendo inactiva su participación.</b></p>	<p>El Ministerio Público acusa sin darle el impulso correspondiente.</p>	<p>El fiscal no cumple.</p>

## Categorías y subcategorías de las entrevistas a fiscales

Tabla 14.

Categoría	Pregunta	Respuesta de los participantes	Frases codificadas	Sub categorías
<b>Cumplimiento por las partes de los plazos procesales.</b>	¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?	F1: La conducta de los sujetos procesales, diferente a la del juez, es pasiva, en el sentido de que <b>no generan impulso procesal</b> a fin de que esta se realice dentro de los plazos establecidos en el CPP.	<b>Ambos impulsan proceso.</b>	no el Ambos no cumplen.
		F2:Falta de conocimiento NCPP, falta de conocimiento del caso, <b>muchas improvisaciones</b>	<b>Muchas improvisaciones por ambos.</b>	Ambos no cumplen.
		F3: <b>No es muy buena, dado que algunos casos existen defensas dilatorias</b> que buscan impedir que se instalen las audiencias, <b>en otros casos el Fiscal no cumple con subsanar los requerimientos acusatorios en el plazo estipulado;</b> así como la falta de destreza para poder esquematizar o resumir las acusaciones que se debaten, mayormente por falta de preparación. .	<b>Defensas dilatorias, fiscales subsanan acusaciones.</b>	no Ambos no cumplen.

## Categoría y subcategorías de las entrevistas a jueces

**Tabla 15.**

Categoría	Pregunta	Respuesta de los participantes	Frases codificadas	Sub categorías
<b>Cumplimiento por las partes de los plazos procesales.</b>	¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?	<p><b>J1:</b> Con respecto a los Fiscales, en su mayoría de veces, pese a que oportunamente formularon acusación fiscal y sabiendo que no cuentan con actividad probatoria suficiente, estos insisten que pase a Juzgamiento...</p> <p>con respecto a los abogados particulares en esta Sede Judicial, en su gran mayoría, no todos (hay excepciones), pese a tener años ejerciendo la profesión, muchas veces desconocen de las instituciones básicas que son esenciales en la defensa, lo cual genera indefensión a los imputados; para tal efecto, nos vemos obligados a excluirlos de la defensa.</p>	<p>Los fiscales acusan sin convicción, abogados defienden sin conocimiento.</p>	<p>Ambos no cumplen con eficiencia.</p>
		<p><b>J2:</b> Inadecuada.</p>	<p>Inadecuada.</p>	<p>Ninguno cumple.</p>

### Cuadro analítico de revisión de expedientes

Tabla 16.

DATOS/EXPS.	2683-2017-9	2506-2017-84	447-2017-21	260-2018-12	2486-2017-0
<b>DELITO</b>	<b>Violencia contra la autoridad</b>	<b>Desobediencia a la autoridad</b>	<b>T. I. D.</b>	<b>T. I. D.</b>	<b>Desobediencia a la autoridad</b>
<b>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	12 de diciembre del 2017	15 de noviembre del 2017	14 de agosto del 2017	2 de mayo del 2018	2 de abril del 2018
<b>REQUERIMIENTO FISCAL.</b>	12 de diciembre del 2017	17 de noviembre del 2017	17 de noviembre del 2017	9 de mayo del 2018	13 de abril del 2018
<b>FECHA FIJADA PARA AUDIENCIA</b>	21 de abril del 2017	15 de diciembre del 2018	20 de febrero del 2018	25 de agosto del 2018	11 de set. Del 2018
<b>REPROGRAMACIONES DE AUDIENCIA</b>	XXX	XXX	XXX	Reprogramada	XXX
<b>MOTIVO DE LAS REPROGRAMACIONES</b>	XXX	XXX	XXX	Ausencia de ambas partes.	XXX
<b>AUDIENCIA</b>	21 de abril del 2017	15 de diciembre del 2018	20 de febrero del 2018	20 de setiembre del 2018	11 de Set. del 2018
<b>RESOLUCIÓN JUDICIAL</b>	21 de abril del 2017	15 de diciembre del 2018	20 de febrero del 2018	20 de setiembre del 2018	11 de Setiembre del 2018
<b>OBSERVACIÓN</b>	Ninguna	No se justifica la fecha fijada.	Ninguna	Ninguna	Ninguna
<b>INOBSERVANCIA DE PLAZOS NORMATIVOS.</b>	En la programación de audiencia y total.	En la programación de audiencia y total.	Al acusar y programación de audiencia y total.	En la programación de audiencia y total..	En la programación de audiencia y total.

Tabla 17.

DATOS/EXP	164-2012-43	1834-2018-0	2022-2016-50	82-2017-66	1089-2018-89
<b>DELITO</b>	Colusión	Lesiones	Estafa	Falsificación de documento	Violencia contra la autoridad
<b>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	16 de abril del 2013	Acusación directa.	3 de setiembre del 2017	2 de junio del 2017	14 de junio del 2018
<b>REQUERIMIENTO FISCAL.</b>	3 de octubre del 2016	9 de agosto del 2018	5 de setiembre del 2017	21 de setiembre del 2017	19 de junio del 2018
<b>FECHA FIJADA PARA AUDIENCIA</b>	28 de setiembre del 2017	12 de octubre del 2018	7 de noviembre del 2018	18 de diciembre del 2017	27 de noviembre del 2018
<b>REPROGRAMACIONES DE AUDIENCIA</b>	28 Set. 17, 19 de En. 18, y 12 de marzo 18.	12 de octubre del 2018, 19 de octubre del 2018.	13 Set. 17, 7 de Nov.17, 21 de marzo 2018.	18 de diciembre 2017,	XXX
<b>MOTIVO DE LAS REPROGRAMACIONES</b>	Una incomparecencia del fiscal, y dos del abogado	Pedido del abogado e inasistencia del mismo	Incomparecencia del abogado.	Incomparecencia del abogado	XXX
<b>AUDIENCIA</b>	19 de diciembre del 2018	25 de octubre del 2018	13 de setiembre del 2018	26 de diciembre del 17	27 de noviembre del 2018
<b>RESOLUCIÓN JUDICIAL</b>	19 de diciembre del 2018	25 de octubre del 2018	13 de setiembre del 2018	30 de octubre del 2018	27 de noviembre del 2018
<b>OBSERVACIONES</b>	Proceso Complejo	XXX	XXX	XXX	XXX
<b>INOBSERVANCIA DE PLAZOS NORMATIVOS</b>	Al acusar, señalar audiencia, suspender y total.	Al fijar audiencia.	Al fijar audiencia, reprogramarla, suspenderla y total.	Al acusar, señalar audiencia, reprogramar y total.	Al fijar audiencia y total.

Durante las entrevistas dentro del grupo de abogados, tres dijeron (A1, A2 y, A5) que es el fiscal el que no cumple con sus deberes dentro del proceso penal, uno contestó (A4) que es el abogado el que no lo hace y uno (A3) que ningún sujeto procesal cumple con sus obligaciones. En el grupo de fiscales, todos contestaron que ninguna de las partes o sujetos procesales se desempeñan con eficiencia, esto es tanto abogados como fiscales, por lo que hay que reconocer el esfuerzo de estos participantes por ser sinceros en sus respuestas. Y el grupo de jueces contestaron que ninguno efectúa su rol con rectitud durante el trámite de la etapa intermedia.

Conforme se indica en las tablas anteriores, el resultado del análisis realizado a los expedientes arroja que en tres expedientes el fiscal emitió pronunciamiento fuera del plazo que establece la norma, esto es en los expedientes números 447-2017-21, 164-2012-43 y 82-2017-66, este plazo para tales casos es de 15 días por tratarse de procesos comunes. Por otro lado, la audiencia de control de acusación o sobreseimiento ha sufrido reprogramaciones en cinco procesos, de los cuales en tres expedientes se debió a causa atribuible exclusivamente al abogado, estos expedientes son 1834-2018-0, 2022-2016-50 y, 82-2017-66; en 2 expedientes obedeció a causa imputable a ambas partes, éstos son los números 260-2018-12 y, 164-2012-43; y en ningún caso se reprogramó por causa exclusiva del fiscal.

**Objetivo general:** Conocer las causas que determinan la excesiva duración de la etapa intermedia en los procesos penales de Tumbes el bienio 2017 - 2018.

Conforme se observa en las tablas de análisis de expedientes que utilicé, para presentar los resultados de los objetivos específicos dos y tres, de los diez procesos penales estudiados, únicamente en el expediente 1834-2018-0 no se venció el plazo total de la etapa intermedia, aunque estuvo a punto de hacerlo, en los demás expedientes en todos se excedió del plazo normativo, incluso en el expediente número 164-2012-43, donde la etapa duró más de dos años.

## Categoría y subcategorías de las entrevistas a abogados

Tabla 18.

Categoría	Pregunta	Respuesta de los participantes	Frases codificadas	Sub categorías
<b>Duración de la etapa intermedia.</b>	Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?	<p><b>A1:</b> Casi nunca, cuando hay procesos con presos preventivos, es tal vez más célere el trámite, pero aun así no se cumple los plazos que sí están fijados en la norma procesal.</p>	<p>Casi nunca... con presos es más célere, pero aun así no se cumple.</p>	<b>Casi nunca.</b>
		<p><b>A2:</b> No se lleva a cabo según los plazos legales porque no existe un plazo legal para la conclusión de la Etapa intermedia.</p>	<p>No se lleva a cabo según los plazos legales.</p>	<b>No se cumple.</b>
		<p><b>A3:</b> No se respeta los plazos. Hay casos que pasan de 1 año</p>	<p>No se respetan los plazos.</p>	<b>No se respeta.</b>
		<p><b>A4:</b> En mi experiencia laboral, la etapa intermedia en la sede judicial de Tumbes, no se lleva a cabo dentro un plazo razonable.</p>	<p>No se lleva a cabo dentro de un plazo razonable.</p>	<b>No se cumple.</b>
		<p><b>A5:</b> Ninguno de los procesos en los que he</p>	<p>Ninguno de los procesos que participé.</p>	<b>Ninguno.</b>

participado de la etapa intermedia.

**Categoría y subcategorías de las entrevistas a fiscales y jueces,**

**Tabla 19.**

Categoría	Pregunta	Respuesta de participantes	Frases codificadas	Sub categorías
<b>Duración de la etapa intermedia.</b>	Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?	<b>F1:</b> No.	No	No se cumple los plazos legales.
		<b>F2:</b> Considero que no se concluye la etapa intermedia en los plazos establecido en la ley, en caso del sobreseimiento art. 345 y 346, y en caso de la acusación art. 351 y 352 en el distrito de Tumbes.	No se concluye en los plazos legales.	No se cumple los plazos legales.
		<b>F3:</b> Como Fiscal Adjunta de la FPCEDCF de Tumbes... es evidente que el órgano jurisdiccional en la ciudad de Tumbes, no cumple estrictamente con los plazos estipulados en la etapa intermedia.	No se cumple con los plazos.	No se cumple los plazos legales.
		<b>J1:</b> No, por cuanto en la actualidad existe excesiva carga procesal, tanto del ente persecutor de la acción penal y	No, por excesiva carga.	No se cumple los plazos legales.

---

tanto en el JIP,

---

J2: No.

No

No se cumple  
los  
plazos  
legales.

---

Todos los participantes han respondido que los plazos normativos de la etapa intermedia no se respetan o no se cumple, en forma totalmente coincidente con el análisis realizado de los expedientes, y esto debe ser interpretado acorde con los resultados de los demás objetivos, que será materia de pronunciamiento por mi parte en el siguiente apartado de este informe.

### **Discusión.**

Durante el bienio 2017 – 2018 la etapa intermedia del proceso penal en Tumbes estuvo regulada por el Código Procesal Penal (2004), promulgado por el Decreto Legislativo 957, así como por el D. Lgvo. Nro. 1307 que modificó dicho código, por lo tanto fue válido el análisis realizado de los artículos pertinentes para establecer la suficiencia de los plazos normativos. Considero que fue acertado que las fuentes humanas hayan sido los mismos sujetos procesales con respetable experiencia en procesos judiciales en la materia penal, y sobre todo tratándose de profesionales que su trabajo gira en torno al Código Procesal penal vigente, más aún si se ha tomado de los tres estamentos, y desde mi punto de vista se utilizó la técnica más adecuada como fue la entrevista semi estructurada, por cuanto era necesario darle libertad para que el informante se exprese sobre lo que piensa, pero al mismo tiempo era conveniente evitar que el participante se vaya por la tangente. Aunque el hecho de haber realizado las entrevistas mediante mensaje de correo ha dificultado un poco el trabajo, porque era casi imposible hacer repreguntas por falta de tiempo y de disponibilidad de los informantes para una segunda comunicación. El análisis de expedientes judiciales era relevante, porque es en dichos documentos donde teníamos que encontrar la información más fidedigna del trámite que siguieron los procesos penales, como en efecto la encontramos, dentro de un marco teórico acorde con el objetivo de la investigación en el que hemos desarrollado conceptos básicos de proceso,

Derecho procesal, sistemas procesales y sobre todo del acusatorio y el plazo razonable; por lo tanto considero que el camino recorrido para lograr los objetivos ha sido el correcto.

En relación al primer objetivo de la investigación, se advierte del cuadro analítico de las normas del Código Procesal Penal que regulan la etapa intermedia que, están previstos los plazos de todos los actos procesales de dicha etapa, con excepción de la fecha para realizar la audiencia de control de sobreseimiento y del plazo suplementario en el caso que admita la oposición del actor civil, sin embargo el Art. 345.4 del Código Procesal Penal limita la duración de la etapa en 30 días y 60 días según sea el tipo de proceso penal; por lo considero que las normas son suficientes y claras para una conclusión de la etapa intermedia sin dilaciones indebidas; esto ha sido corroborado por los informantes, pues ocho de ellos han señalado categóricamente que es así, y respecto de los que han respondido en sentido contrario se nota que no han tenido en cuenta el texto integral de las normas por falta de conocimiento de las mismas o por ligereza al contestar la pregunta. En consecuencia, el conjunto legislativo que regula los plazos de la etapa intermedia no constituye un factor de su excesiva duración en Tumbes, esto guarda relación con la investigación realizada por el español Angulo D. citado en nuestro marco teórico, quien investigó las razones comunes de la excesiva duración del proceso penal en los países de Latinoamérica, sin embargo, no consideró que la norma sea un factor que determine dichas dilaciones indebidas. Un participante de nuestras entrevistas (A1) ha planteado la ausencia de un sistema de control de plazos contra el incumplimiento eventual del juez y del fiscal, al respecto considero que esto sería un reglamentarismo innecesario, toda vez que ya existen medidas que constituyen correctivos al respecto, por ejemplo el cambio del fiscal cuando incurre en incumplimiento de funciones, conforme lo regula el Art. 62 del Código Procesal Penal y, la queja contra el juez conforme a las normas administrativas disciplinarias.

Para resolver el segundo objetivo de la investigación con la opinión de los participantes, se les hizo la pregunta sin ningún tipo de direccionamiento para que las respuestas sean lo más espontáneas posibles, en ese sentido, señalaron que

son diversas las causas de la dilación indebida del proceso, pero los cinco abogados penalistas coincidieron en que, la causa principal de la demora en la conclusión de la etapa intermedia es el incumplimiento - o cumplimiento defectuoso – de las funciones judiciales por parte de los magistrados, como son la falta de control de la actuación de las partes y el señalamiento de fechas muy distantes, siendo de suma importancia para este resultado que los fiscales entrevistados han emitido la misma opinión, en otras palabras, hay concordancia entre todos los sujetos procesales en considerar al incumplimiento de funciones del juez como el factor determinante de la morosidad procesal. Si bien es cierto los jueces informantes atribuyeron las dilaciones al incumplimiento las partes, me parece que dichas respuestas obedeció más a una suerte de “autodefensa” inconsciente, más aún si la opinión de los abogados y de los fiscales está respaldada con los resultados del análisis de los expedientes, pues ésta arroja que el juzgado ha señalado fecha de audiencia fuera de los plazos normativos en nueve expedientes, o sea en casi todos, y las suspensiones y reprogramaciones también han sido programadas fuera de plazos razonables. Ahora bien, durante la etapa intermedia la dirección del proceso está a cargo del Juez de Investigación Preparatoria, por lo tanto, en términos normales (fuera de los casos de fuerza mayor y hecho fortuito) la buena substanciación de dicha etapa y, dentro de ello, el respeto de los plazos normativos es responsabilidad de dicho magistrado, he ahí la explicación a que los abogados y fiscales opinen atribuyéndole la causa de la demora de la conclusión de la etapa. Si bien es cierto el plazo para el pronunciamiento fiscal, acusando o no acusando, es atribuible exclusivamente al representante del Ministerio Público, y que las audiencias sólo pueden instalarse con la presencia de ambas partes, de tal modo que si una inconcurre ya no será posible instalarse la audiencia de control, también es cierto que: a) el juez, como director de la etapa intermedia, puede y debe imponer los correctivos apenas el fiscal incurra en mora, posibilidad que no tiene la defensa, b) la mayoría de los plazos dependen exclusivamente del magistrado, como la fecha de audiencia, las nuevas fechas por reprogramación o suspensión de la misma, y de emisión de resolución y, c) el juez tiene una serie de facultades para evitar que las audiencias se frustren por una potencial inconcurrencia de las partes, tales como los apercibimientos y el cambio del abogado “in situ” a tenor de lo dispuesto en el Art.

85 Del Código Procesal Penal, y, d) el plazo máximo de la etapa intermedia establecido en la norma y que no ha sido respetado en los expedientes estudiados, no incluye el plazo para emitir pronunciamiento fiscal. Por lo tanto, se ha llegado a establecer que el incumplimiento de las funciones del órgano jurisdiccional es una causa determinante, para que no se cumplan los plazos normativos durante la etapa intermedia. Lo que estamos sosteniendo en la presente discusión está respaldado por el español Angulo D., toda vez que él concluye que el problema central en las dilaciones indebidas del proceso penal en los países de Latinoamérica no es la cantidad de juzgados si no la capacitación de los jueces para que sean eficaces en hacer respetar los derechos de los ciudadanos, incluso hace notar que la reacción sintomática de las sociedades ante el incremento de los órganos jurisdiccionales es la multiplicación mayor de los casos, y mientras más juzgados se creen más casos se originarán y en forma desproporcionada.

A pesar de que algunos informantes no se han enfocado debidamente en la pregunta relacionada al comportamiento de las partes técnicas del proceso, por cuanto la idea era que los participantes precisen únicamente quien cumple con los plazos y quien no, sin embargo algunos se han abocado a calificar la calidad profesional o el conocimiento que puedan tener del Derecho procesal (lo que no fue nuestra intención), como ha ocurrido por ejemplo con los participantes A2, A3, F2 y J1, no obstante considero que el objetivo de la investigación se ha logrado, toda vez que los demás sí ha respondido en la misma línea de la pregunta, señalando que tanto el abogado como el fiscal incumplen sus deberes procesales, atribuyendo mayormente una suerte de inercia o desidia de las partes por falta de impulso del proceso pero no mala fe, es gratificante ver que los profesionales entrevistados han sido honestos al responder la pregunta, ya que se han enrostrado asimismo su falta de cumplimiento, así actuaron A3, A4, F1, F2 y F3, lo que dice muy bien de ellos y, en efecto, en la tabla de análisis de los expedientes vemos que de todos los procesos en tres el fiscal ha acusado fuera del plazo legal, y la audiencia de control se ha suspendido o reprogramado a causa de ambas partes en dos procesos y a causa del abogado en dos procesos más. Con lo cual se advierte que las partes procesales han coadyuvado a la

dilación de la etapa intermedia. Esta actuación defectuosa no tiene la trascendencia que sí ocurre con el factor judicial, primero, por lo cuantificable por cuanto los casos de dilatación son realmente pocos en relación al número de diligencias y de expedientes estudiados, y segundo, por la incidencia, toda vez que si bien es cierto las partes generaron la mora procesal, también es cierto que ello pudo ser controlado por el magistrado, quien pudo tomar medidas a fin de que el incumplimiento de las partes no llegue a afectar severamente, como por ejemplo señalar la nueva fecha de diligencia de inmediato, disponer la subrogación de la parte incumplidora en la misma audiencia, etc. Lo investigado por el suscrito guarda relación con los resultados de la investigación de Leva, quien atribuye ello a la falta o carencia de recursos humanos y de recursos materiales en el Ministerio Público, por eso su enfoque fue dirigido a dicha institución, aunque considero que dicha investigación fue un poco tibia en la medida que se abocó a los aspectos meramente materiales como la cantidad de fiscales y al aspecto logístico, dejando de lado el factor profesional o personal, es así que entra en franca contradicción con el trabajo de Angulo García, que sostiene que aumentar la cantidad de funcionarios no resuelve el problema de la morosidad del proceso penal, con quien estoy de acuerdo.

Definitivamente se ha comprobado que la etapa intermedia en Tumbes durante el bienio 2017 – 2018 ha tenido una duración excesiva, así lo admitieron todos los entrevistados y se observa en el análisis de los expedientes judiciales al final de cada cuadro, porque no se ha satisfecho los plazos para fijar fecha de audiencia, de igual modo cuando se ha reprogramado la diligencia tampoco se ha respetado un plazo moderado, y menos cuando se ha suspendido la misma por cualquiera razón, y sumados todos los plazos se advierte que el plazo total de la etapa sale de los marcos legales, siendo el factor determinante que el juez no se ha sujetado a lo prescrito por la noma, regulación que es clara y suficiente, pero de algún modo influyeron las partes para se produzca dicha distorsión del tiempo. Los resultados obtenidos guardan relación con las investigaciones realizadas por Callo M., Muñoz O., Leva y Angulo, existiendo concordancia entre todos en el sentido de que en ninguna de las realidades investigadas se ha respetado el plazo legal para la substanciación de los procesos penales; pero es necesario

aclarar que en la investigación del suscrito se comprendió a los tres estamentos (abogados, jueces y fiscales), y con ello las conclusiones de este trabajo tienen mayor envergadura.

## **V.- CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.**- Si bien es cierto que existe en el Perú una cultura reglamentarista y, muchas veces ante problemas prácticos en la realidad procesal penal lo primero que se busca es modificar la norma pertinente, en la presente investigación se ha demostrado que los plazos de la etapa intermedia se encuentran debidamente regulados por el Código Procesal Penal (2004), por lo menos para los actos procesales más importantes como son: el pronunciamiento fiscal luego de concluida la investigación preparatoria, la audiencia de control de acusación, la continuación de la misma en el caso que se haga necesario más de una sesión, la emisión de la resolución judicial que da por terminada la etapa, y el plazo general de dicha etapa a partir de la acusación fiscal o requerimiento de sobreseimiento, por ende la normatividad vigente es suficiente y clara, consecuentemente no constituye un factor que determine la dilación indebida del proceso penal en la etapa objeto de estudio.

**SEGUNDA.**- Durante la investigación ejecutada he determinado, que, la causa primordial de la dilación indebida de la etapa intermedia en Tumbes, durante el bienio 2017 – 2018, estuvo en los Juzgados de Investigación Preparatoria, por el constante incumplimiento de las normas que regulan los plazos de los diferentes actos procesales, lo que – como dije - fue gravitante para la duración excesiva de la etapa procesal objeto del trabajo; sin embargo, también se ha llegado a conocer que tanto los abogados cuanto los fiscales han coadyuvado a que esto ocurra, con sus inasistencias a algunas audiencias y, además el fiscal emitiendo requerimiento en algunos casos después de vencidos los plazos que establece la ley.

**TERCERA.**- El plazo razonable es un Derecho Fundamental porque está reconocido en la Constitución Política del Estado como tal, pero también es un Derecho Humano por haberlo acogido los Tratados Internacionales sobre la

materia, este derecho no siempre es plano o lato, pues muchas veces debe apreciarse en cada caso concreto según sus propias características, pero de no haber circunstancias especiales que amerite una evaluación específica, el plazo razonable debe ser homologado al plazo legal, lo que ha ocurrido en los casos analizados en la investigación que respalda esta tesis, toda vez que no se ha apreciado en ningún expediente circunstancias que permita diferenciar el plazo razonable del legal. Los procesos analizados no han caminado acorde con los fundamentos del proceso penal desarrollado en el marco teórico, consecuentemente estamos en condición de concluir que en la substanciación de los expedientes objeto de este trabajo no se ha respetado el plazo razonable.

## **I. RECOMENDACIONES.**

1.- Es conveniente que los maestristas de las siguientes promociones de nuestra casa de estudios, y patentemente las comisiones académicas, tanto del Poder Judicial cuanto del Ministerio Público, hagan una nueva investigación científica para determinar por qué los juzgados de investigación de Tumbes en el bienio delimitado, han sustanciado los actos procesales desentonando con los plazos legales y afectando el plazo razonable, indagando por ejemplo sobre los reglamentos de funcionamiento del módulo penal, sobre el sistema de notificaciones, el manejo y señalamiento de audiencias, la dinámica de trabajo y organización del personal, etc., sincerando la efectividad de los servicios judiciales.

2.- Uno de los aspectos en los que se deberían incidir es en la capacitación de magistrados, fiscales y abogados, he ahí una gran responsabilidad de las Universidades y sus Facultades de Derecho, la Academia de la Magistratura, el PROFA y otros entes encargados de capacitarlos, incidiendo en el juez, pero en asuntos que sirva realmente a la mejor impartición de justicia no en temas abstractos o gaseosos, pues muchas veces la ineficacia se suele justificar indebidamente con el argumento la carga procesal existente, o con la falta de recursos para así esconder la real causa del problema, he ahí que recomiendo a

las autoridades del más alto nivel de los entes mencionados que se preocupen con mayor énfasis en las capacitaciones antes indicadas.

## REFERENCIAS.

Adaros, S. (2013). La Presunción de Inocencia Como Regla de Prueba y de Formación del Juicio de Hecho en los Sistemas Procesales Penales de España y Chile. Tesis doctoral. Universidad de Valencia. <http://hdl.handle.net/10550/26740>.

Albarenga, Y. (2019). Deficiencias en la Implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México. *Revista Electrónica Ecos Sociales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*. Vol. 7 Nro. 20. <http://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/3375>

Alvarado, L. y García, M. (2008). Características más Saltantes del Paradigma Socio crítico, su Aplicación en Investigaciones de Educación Ambiental y de Enseñanza de las Ciencias Realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens Revista Universitaria de investigación*. Vol. 9 Nro.2. <file:///C:/Users/LUCY/Downloads/DialnetCaracteristicasMasRelevantesDelParadigmaSociocriti-3070760.pdf>

Angulo, D. (2011). La Duración Excesiva del Juicio, ¿Un Problema Común en Latinoamérica?" (tesis doctoral). Universidad de Salamanca. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110640/DDPG\\_Angulo\\_Garcia\\_D\\_LaDuracionExcesiva.pdf;jsessionid=BCE9575FBE09910E426B86B55AA4EA1D?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110640/DDPG_Angulo_Garcia_D_LaDuracionExcesiva.pdf;jsessionid=BCE9575FBE09910E426B86B55AA4EA1D?sequence=1)

Bacigalupo, E. (2005). *El Debido Proceso Penal*. Hammurabi. Primera Edición.

Baytelman, A. y Duce, M. (2005). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Primera Edición.

Carbonell, M. y Ochoa, E. (2009). El Derecho Comparado Frente a las Reformas Legislativas, el Caso de Chile. *Revista de Derecho de la Universidad del Norte de Barranquilla*. Nro. 32. Pp. 271- 305. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3648099>

Córdova, E. (2018). El Plazo Razonable en el Proceso Penal Inmediato Modificado por los Decretos Legislativos Nos. 1194 Y Nro. 1307 en el Distrito Judicial de Tacna – 2017 (tesis de maestría). Universidad Nacional de Arequipa. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA\\_d1b29cffe9201809a301d4e3350ba334/Cite](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA_d1b29cffe9201809a301d4e3350ba334/Cite)

Chiovenda, G. (2000). Principios de Derecho Procesal Civil. Editorial Reus 3ra. Edición, traducción española.

Díaz-Bravo, L. y Torruco, U. (2013). La Entrevista, Recurso Flexible y Dinámico. (2013). Revista de Investigación en Educación Médica del Departamento de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. Vol. 2 Nro.7. Pp.162-167. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci_arttext)

Díaz, P. y Calzadilla A. (2016). Artículos Científicos, Tipos de Investigación y Productividad Científica en las Ciencias de la Salud. Revista de Ciencias de la Salud de Bogotá. Vol. 14 Nro.1. Pp. 115 – 121. <http://dx.doi.org/10.12804/revsalud14.01.2016.10>

Echandía, D. (2017). Teoría General del Proceso. TEMIS 3ra. Edición.

Escobar, H. (Leído el 20 de mayo del 2020). El Sistema Penal Acusatorio a la Luz de los Derechos Humanos. Revista VLex Méjico, Información Jurídica Inteligente. PP. 319 – 363. <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/sistema-penal-acusatorio-luz-697850217>

Fernández, W. (2008). Procedimiento Penal Acusatorio y Oral. Volumen 2. Ediciones del Profesional Ltda. 1ra. Edición.

Fuster, E. (Abril 2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Revista Propósitos y Representaciones de la Universidad San Ignacio de Loyola. Vol. 7 Nro. 1. Pp. 201 a 229. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

García, P. y Acevedo, M. (22 de agosto 2013). La Doctrina de la Corte Constitucional Colombiana Sobre el Exceso Ritual Manifiesto en Materia de Pruebas (2001-2011). Revista Universitas de la Pontificia Universidad Javeriana.

González, A. (2004). Investigación Básica y Aplicada en el Campo de las Ciencias Económico administrativas. Revista Ciencia Administrativa. Universidad Veracruzana. Nro. 1. Pp. 39 – 50.

Islas, A. y Díaz, A. (3 de agosto 2017). El Derecho al Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Construcción Doctrinal y Jurisprudencial. Revista Perspectiva Jurídica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México. Nro. 14. Pp. 47 – 60. [EIDerechoAlAccesoALaJusticiaEnEISistemaInterameric-6222479%20\(1\).pdf](#)

Jimeno, V. (2016). Derecho Procesal Penal. CIVITAS. 2da. Edición.

Landa, C. (2015). La Constitucionalización del Derecho Procesal Penal: El Nuevo Código Procesal Penal Peruano en Perspectiva. Revista Themis. Vol. 68. Pp. 181 – 191. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5727620>

Laureano, A. (2012). Una Valoración de la Posible Autonomía del "Derecho de los Museos" en el Ordenamiento Jurídico Portugués. Revista Jus et Praxis. Nro. 2. Pp. 189 – 218. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122012000200007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200007)

Leva, A. (2018). Dilatación del Proceso Penal Frente al Plazo Razonable de Delito de Corrupción de Funcionarios Públicos, Distrito Fiscal de Madre de Dios – 2017 (tesis de maestría). Universidad Andina de Juliaca.

López, R. y Fonseca, R. (2017). Jurisprudencia de Estrasburgo Sobre el Derecho a un Proceso Equitativo: Sentencias Contra España de Interés Para México. Revista de Derecho UNED. Nro. 21. [http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2017-21-5050/Lopez\\_Betancourt.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2017-21-5050/Lopez_Betancourt.pdf)

Meléndez, J. (2015). Protección del Agraviado y Principio de Igualdad Partes en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014. Un Estudio Desde la Protección de las Víctimas (tesis doctoral). Iquitos. [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4116/Jaime\\_Tesis\\_Doctorado\\_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4116/Jaime_Tesis_Doctorado_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mira, J. (2017). Expediente Mata Persona, El Secreto en la Justicia Penal. Apuntes de investigación del CECYP. Nro. 29. Págs. 110 – 129. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-98142017000100006&lang=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-98142017000100006&lang=es)

Montiel, M., Charles, D. y Olivares, S. (Diciembre 2018). Método de Casos Como Estrategia Didáctica Para Desarrollar el Pensamiento Crítico en Estudiantes de Turismo. Revista Ciencia Docencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Entre Ríos de Concepción. Nro. 57. Pp. 88 – 110. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-17162018000200004&lang=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17162018000200004&lang=es)

Muñoz, A. (2019). La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de los Jueces y Fiscales en Lima Norte (2018) (tesis de maestría). Universidad César Vallejo. Lima. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28923/Mu%C3%B1oz\\_OA.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28923/Mu%C3%B1oz_OA.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

Monroy, J. (Leído en abril 2020). Introducción al Proceso Civil II. TEMIS. P.U.C.P. <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muntané, J. (Mayo 2010). Introducción a la Investigación Básica. RAPD ON LINE. Vol. 33.

[file:///C:/Users/LUCY/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%203%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LUCY/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%203%20(1).pdf)

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal. IDEMSA. Primera Edición.

OMEBA. (2005). Enciclopedia Jurídica. Tomo XXIII. Editorial Bibliográfica Argentina.

Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo I. GACETA JURÍDICA primera edición.

Osorio-Delgado, M. y miembros de la Universidad Bolivariana de Medellín (2017). Aplicaciones Biomédicas de Biomateriales Poliméricos. DYNA revista de la Facultad de Minas Vol.84 No.201, Pp. 241-252. <http://dx.doi.org/10.15446/dyna.v84n201.60466>

Peña, A. (2009). Exégesis. Nuevo Código Procesal Penal. Tomo II. Editorial RODHAS. Primera edición.

Príncipe, H. (2014). Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Editora y Distribuidora Ediciones Legales. Primera edición.

Restrepo, M. (2017). Plazo Razonable en Investigaciones de Violaciones de Derechos Humanos (tesis doctoral). Universidad Carlos III de Madrid.

<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, M. (2013). Sistema Acusatorio de Justicia Penal y Principio de Obligatoriedad de la Acción Penal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Vol.40 Nro.1. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071809502015000100010&lng=en&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502015000100010&lng=en&tlng=en)

(2015). Análisis de la (in)eficacia del Principio de Obligatoriedad en el Ejercicio de la Acción Penal en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Vol.18 Nro.1. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100010>.

Salas, C. (7 de diciembre del 2011). La Eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú. Revista: Prolegómenos “Derecho y Valores” de la Universidad Nueva Granada de Bogotá. Vol XIV Nro. 28. Pp. 263 – 275.

<https://doi.org/10.18359/prole.2392>

Santacruz, R. y Santacruz, D. (26 de abril 2018). El Nuevo Rol de la Víctima en el Sistema Penal Acusatorio de Méjico. Revista de Derecho Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga Facultad de Derecho. Nro. 17. Pp. 25 – 112. <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v0i17.1572>

Sánchez, R. (2014). Balance y Perspectivas de la Reforma Constitucional Penal en México a Cinco Años de su Publicación. Boletín Mexicano de Derecho Comparado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Vol. 141. Pp. 1053 – 1108

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S004186332014000300008&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332014000300008&lang=es)

Sumire, E. (2018). "El Garantismo y el Eficientismo en el Proceso Penal Peruano: Estudio de Casos en las Provincias Altas del Distrito Judicial de Cusco (tesis doctoral). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa.

Tancara C. (2013). La Investigación Documental. Revista Temas Sociales de La Paz. Nro. 17. Pp. 91 – 106.  
[Http://www.scielo.org.bo/scielo.php?Script=sci\\_arttext&pid=S0040-29151993000100008](Http://www.scielo.org.bo/scielo.php?Script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008)

Troncoso-Pantoja, C. y Amaya-Plasencia A. (2017). Guía Práctica para la Recolección de Datos Cualitativos en Investigación de Salud. Revista de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de la Santísima Concepción. Vol. 65 No. 2. Pp. 329-32. DOI: <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

## **ANEXOS**

### Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema	Pregunta	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías
Geográfico: Corte Superior de Tumbes.	La etapa intermedia del proceso penal en Tumbes tiene una duración excesiva, lo que con el tiempo puede generar el colapso de la carga procesal y una crisis jurídica y social.	¿Cuáles son los factores que determinan la excesiva duración de la etapa intermedia en los procesos penales en Tumbes, durante el bienio 2017 - 2018?	Determinar las razones por las cuales la etapa intermedia del proceso penal tuvo una duración excesiva, en el Poder Judicial de Tumbes durante el bienio 2017 - 2018	Determinar si las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes	Normas que regulan los plazos de la etapa intermedia.	Código Procesal Penal (2004). Arts. 344.1, 345.3, 346.1, 346.5, 350.1, 351.1, y 351.4.
				Determinar si el Juez de Investigación Preparatoria cumple con los plazos normativos.	Obligaciones del Juez de Investigación Preparatoria	Citación a audiencia. Instalación de audiencia. Emisión de resolución final dentro de los plazos normativos, o fuera de ellos.
				Conocer si las partes técnicas cumplen con sus deberes.	Deberes de las partes técnicas.	Acusación y plazo legal.  Asistencia a audiencia de ambos.
Temporal: bienio 2017 – 2018.						

## **GUÍA DE ENTREVISTA A ABOGADOS, FISCALES Y JUECES**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### **ENTREVISTA A ABOGADOS, FISCALES Y JUECES**

La presente entrevista está dirigida a Jueces de Investigación Preparatoria, a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Penales Corporativas y Especializadas de Tumbes, así como a los abogados penalistas de Tumbes, en el marco del trabajo de investigación que viene realizando el alumno de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Julio Castañeda Díaz, cuya tesis se titula “Razones que Determinan la Excesiva Demora para Concluir la Etapa Intermedia en Tumbes el año 2018”, con el fin de obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, .

Este instrumento tiene como objetivo conocer cuáles son las razones que determinan la demora excesiva de la conclusión de la etapa intermedia del proceso penal, en el Poder Judicial de Tumbes, el año 2018.

El entrevistado responderá las preguntas en forma libre y voluntaria, explicando sucintamente cada una de sus respuestas, respetando el orden de las preguntas, procurando proporcionar información de calidad.

Cuando una pregunta hace alusión a la función se refiere al cargo que ocupa el entrevistado, y cuando hace alusión al rol se refiere al papel que le ha tocado cumplir en el proceso penal.

La identidad de los entrevistados se mantendrá en el anonimato en el informe final por tener la investigación fines exclusivamente académicos.

## **PREGUNTAS**

- 1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?
  
- 2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?
  
- 3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?
  
- 4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.
  
- 5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.
  
- 6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

Abril - Mayo 2020

## VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

**EIDAN VALDEMAR OLLUA RUIZ**, abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, actualmente ejerciendo funciones de Fiscal Provincial (P) Penal Titular, en el Distrito Fiscal de Tumbes he revisado la guía de entrevista para abogados, fiscales y jueces, elaborada por el abogado Julio César CASTAÑEDA DÍAZ, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo de Trujillo, guía que tiene el siguiente texto:

### “ENTREVISTA A ABOGADOS, FISCALES Y JUECES”

*“La presente entrevista está dirigida a Jueces de Investigación Preparatoria, a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Penales Corporativas y Especializadas de Tumbes, así como a los abogados penalistas de Tumbes, en el marco del trabajo de investigación que viene realizando el alumno de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Julio Castañeda Díaz, cuya tesis se titula “Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el bienio 2017 - 2018”, con el fin de obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Pena .*

*Este instrumento tiene como objetivo conocer cuáles son las razones que determinan la demora excesiva de la conclusión de la etapa intermedia del proceso penal, en el Poder Judicial de Tumbes, el año 2018.*

*El entrevistado responderá las preguntas en forma libre y voluntaria, explicando sucintamente cada una de sus respuestas, respetando el orden de las preguntas, procurando proporcionar información de calidad.*

*Cuando una pregunta hace alusión a la función se refiere al cargo que ocupa el entrevistado, y cuando hace alusión al rol se refiere al papel que le ha tocado cumplir en el proceso penal. La identidad de los entrevistados se mantendrá en el anonimato en el informe final por tener la investigación fines exclusivamente académicos.*



## PREGUNTAS

- 1.- *¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?*
- 2.- *Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?*
- 3.- *¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?*
- 4.- *¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna?*
- 5.- *¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia?*
- 6.- *¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?''.*

**Lo encuentro conforme, pues las preguntas son adecuadas y pertinentes en relación al título de su tesis, la naturaleza del tema que aborda y la materia jurídica.**

**Abril, 2020.**



**Abril, 2020.**

**Eidán Valdemar Ulloa Ruiz  
Fiscal Provincial (P)  
Mdo. F. P. P. U. - Tumbes  
Distrito Fiscal de Tumbes**

## VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

ADRIANO AGUILAR RIMARACHÍN, abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, con Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque, Número 4256, actualmente ejerciendo labores como Abogado, he revisado la guía de entrevista para abogados, fiscales y jueces, elaborada por el abogado Julio César CASTAÑEDA DÍAZ, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo de Trujillo, guía que tiene el siguiente texto:

### "ENTREVISTA A ABOGADOS, FISCALES Y JUECES"

*"La presente entrevista está dirigida a Jueces de Investigación Preparatoria, a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Penales Corporativas y Especializadas de Tumbes, así como a los abogados penalistas de Tumbes, en el marco del trabajo de investigación que viene realizando el alumno de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Julio Castañeda Díaz, cuya tesis se titula "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el bienio 2017 - 2018", con el fin de obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Pena .*

*Este instrumento tiene como objetivo conocer cuáles son las razones que determinan la demora excesiva de la conclusión de la etapa intermedia del proceso penal, en el Poder Judicial de Tumbes, el año 2018.*

*El entrevistado responderá las preguntas en forma libre y voluntaria, explicando sucintamente cada una de sus respuestas, respetando el orden de las preguntas, procurando proporcionar información de calidad.*

*Cuando una pregunta hace alusión a la función se refiere al cargo que ocupa el entrevistado, y cuando hace alusión al rol se refiere al papel que le ha tocado cumplir en el proceso penal.*

  
Adriano Aguilar Rimarachin  
ABOGADO  
ICAL, N° 4256

# ENTREVISTAS REALIZADAS A ABOGADOS, FISCALES Y JUECES

## ABOGADOS.

### A.1.c.

The screenshot shows a Microsoft Outlook web interface in a Microsoft Edge browser. The browser's address bar displays the URL: `outlook.live.com/mail/0/mbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1IMDAANI02ZjltAwAi0wMAoARgAAAzWqNODnlYFGiyGv%2BB%2F4bPEHAHhYHrBfi4BlOfVZUL%2BiC5EAA...`. The Outlook interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area shows an email with the subject "Re: REMITE ENTREVISTA." and a response timestamp of "Mié 6/05/2020 21:03." The email is from Adriano Chapa <chapa.cabrera.a@gmail.com> and includes a Word document attachment titled "ENTREVISTA A ABOGADOS.d..." (55 KB). The email body contains the following text:

Dr. Julio CASTAÑEDA, le remito la entrevista desarrollada.

El mié., 6 de may. de 2020 a la(s) 20:07, Julio César Castañeda Díaz ([solamentejulio488@hotmail.com](mailto:solamentejulio488@hotmail.com)) escribió:  
BUENAS TARDES DOCTOR CHAPA. EL MOTIVO DE LA PRESENTE ES REMITIRLE LA ENTREVISTA QUE HE PREPARADO CON MOTIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA QUE VENGO REALIZANDO, DE CUYA RESPUESTA POR ESTE MISMO MEDIO LE AGRADEZCO INMENSAMENTE. JULIO CASTAÑEDA DÍAZ.

On the right side of the Outlook interface, there is a Microsoft Edge advertisement with the text: "The new Microsoft Edge is a game-changer" and "Try the new Microsoft Edge". The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with the text "Escribe aquí para buscar", the system tray with icons for network, volume, and power, and the date and time "6/05/2020 21:08".

**A.1.e.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?

Desde el año 2014 me desempeñé como sesigra en el Ministerio Público, luego desde el 2015 hasta el 2016 trabajé como asistente en un estudio jurídico, desde el 2016 a mayo de 2019 me desempeñé como abogado litigante en el área penal y desde mayo de 2019 a la fecha me desempeño como Defensor Público en el área Penal.

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?

Casi nunca, cuando hay procesos con presos preventivos, es tal vez más célere el trámite, pero aun así no se cumple los plazos que sí están fijados en la norma procesal, asimismo cuando no existen presos preventivos, no solo hay inercia del fiscal sino del despacho jurisdiccional. Todo ello atenta contra el plazo razonable.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?.

Considero que una de las razones fundamentales es que el Juez no ejerce el poder que le da la norma procesal, porque lo que sucede en el común de los casos es que el fiscal concluye la investigación preparatoria por decisión propia o cuando el Juez le ordena como consecuencia de un control de plazo, pero no emite su requerimiento que corresponde. Tal vez la responsabilidad funcional que acarrea conforme lo señala el código procesal en el artículo 351°, no es del todo coercitiva de tal forma que se sancione efectivamente al fiscal que incurre en ello.

Pero también sucede, que habiendo emitido el requerimiento fiscal, tardía u oportunamente, el despacho judicial demora en la fijación de la audiencia de control de acusación en los plazos que fija la norma procesal en el artículo 351°. Podemos atribuir este hecho a la “carga procesal” que afrontan los despachos, pero que ello sin duda lesiona el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.

Considero que se debe implementar un mecanismo para que las partes hagan un control del plazo excesivo de la etapa intermedia, tal como se regula para la investigación preparatoria, porque en la actualidad ante la inercia, tanto del fiscal como del juez de la investigación preparatoria, los abogados no tenemos mecanismos a fin de que se corrija dicha inercia.

En el caso que la demora sea atribuible al juez, el control lo debería realizar un juez Superior que podría ser de la sala Penal, porque no puede ser el mismo juez que resuelva un pedido de control de plazo.

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

A nivel nacional no ha habido pronunciamientos sobre este tema.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

Respecto al Ministerio Público y el Juez, considero que en la mayoría de los casos existe inercia, con procesos en los que la etapa intermedia a que solo es una etapa tamiz del proceso, en muchas ocasiones es la que más demora.

Con relación a los abogados, a la fecha no existe un mecanismo procesal con el cual podamos cuestionar esta inercia tanto del fiscal como del Juez, por lo que se hace necesario una modificatoria en ese sentido.

Mayo 2020

### A.2.c.

The screenshot shows a web browser window displaying an Outlook email. The browser address bar shows the URL: outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMKADAwATY3ZmYAZS1IMDAANI0ZjJlTAwAi0wMAoARgAAAZwqNODnIYFGiyGv%2BB%2F4bPEHAHhYHrBfi4BLofVZUL%2BiC5EAA... The Outlook interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area displays an email with the following details:

- From:** jose martin noblecilla garay <josenoblecillagaray\_pnp68@hotmail.com>
- Date:** Lun 27/04/2020 12:24
- To:** Usted
- Attachment:** ENTREVISTA A ABOGADOS (j...) 54 KB
- Reply:** De: Julio César Castañeda Díaz <solamentejulio488@hotmail.com>
- Sent:** domingo, 26 de abril de 2020 20:16
- Subject:** REMITO ENTREVISTA

The body of the email contains the following text:

DR. NOBLECILLA, CONFORME A LO CONVERSADO LE REMITO LA ENTREVISTA CON LAS PREGUNTAS, A FIN DE QUE LAS ABSUELVA Y ME LAS REMITA POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS. JULIO CASTAÑEDA DÍAZ.

At the bottom of the screenshot, the Windows taskbar is visible, showing the search bar and system tray with the date 6/05/2020 and time 22:06.

A.2.e.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### ENTREVISTA

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?

Cuento con 9 años de experiencia como abogado litigante, en estos momentos me encuentro laborando en el Estudio Jurídico Castañeda y Castañeda. La función que desempeño es abogado defensor privado.

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos legales establecidos por ley?

Los plazos en la etapa intermedia no se cumplen a cabalidad en esta sede jurisdiccional de Tumbes.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?

Son muchos, pero para mí, el principal motivo que no se llegue a culminar esta etapa, es la demora del juzgado en tramitar el proceso.

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan la duración de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.

Las normas estipuladas en la etapa intermedia son claras y precisas, pero no se cumplen a cabalidad, el Juez debería ser estricto en el control y en el cumplimiento de las mismas.

5.- ¿Tiene usted conocimiento en cuanto a planteamientos doctrinarios y jurisprudencia relacionada a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

No hay en forma específica.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

Particularmente pienso que la actuación del representante del Ministerio Público es MUY MALA.

Mayo 2020

**A.3.c.**

Correo: Julio César Castañeda D... X

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1IMDAANI02ZjllTAwA0wMAoARgAAAZwqNODnYFGiyGv%2B%2F4bPEHAHhYrBf4BLoVZUL%2B%2C5EAA...

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

Re: REMISIÓN DE ENTREVISTA.

Respondió el Sáb 25/04/2020 21:24.

Dante CORDOVA RIVERA <omarc222@hotmail.com>  
 Vie 24/04/2020 22:27  
 Usted

ENTREVISTA A ABOGADOS.d...  
 55 KB

BUENAS NOCHES DR JULIO  
 SALUDOS A LA FAMILIA Y AL ENGREÍDO

De: Julio César Castañeda Díaz <solamentejulio488@hotmail.com>  
 Enviado: viernes, 24 de abril de 2020 07:15 p. m.  
 Para: Dante Omar Córdoba Rivera <omarc222@hotmail.com>  
 Asunto: REMISIÓN DE ENTREVISTA.

ENTREVISTA A A...docx | ENTREVISTA A A...docx | ENTREVISTA A A...docx | ENTREVISTA A A...docx | ENTREVISTA A A...docx

Mostrar todo X

Escribe aquí para buscar

22:24  
 6/05/2020

Obtenga sus  
**30\$**  
 de bono  
 de trading\*

Opere forex  
 y CFD sobre

índices  
 oro  
 crudo  
 acciones

A.3.e.



1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?

Mi experiencia como abogado es de 11 años con el código procesal penal, debido a que en Tumbes entro en vigencia en abril del año 2009.

Me desempeño como Abogado independiente en el departamento de Tumbes. Con más de 12 años de experiencia.

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?

No se respeta los plazos. Hay casos que pasan de 1 año

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?

Para mi opinión son varias las causas, una es que los abogados como son casos donde hay varios imputados no asisten a las diligencias, y se reprograman.

Segundo punto es que los fiscales en todos los procesos acusan y después no se abastecen en las audiencias y solicitan reprogramación de proceso y no hacen un filtro o control adecuado de su proceso.

Y como principal causa es los jueces no tienen la capacidad y determinación para realizar un adecuado proceso.

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.

No son suficientes. Se tendría que ampliar los plazos y realizarse en varias audiencias y funcione como un filtro.

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

No hay.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

Pésima. Primero en muchos casos el fiscal solo acusa por acusar, segundo los abogados no observan la acusaciones formales ni sustanciales, y por último el juez tampoco cumple con su función garantista y solo pasa los juicios.

Mayo 2020

### A.4.c.

The screenshot shows a web browser window displaying the Outlook interface. The address bar shows the URL: `outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1MDAANI02ZjltAwA0wMAoARgAAzwcNODniYFGiyG%2BB%2F4bPEHAHhYHrBf4BLofVZUL%2BiCSEAA...`. The Outlook header includes a search bar with the text "Buscar" and various utility icons. The main content area displays an email with the subject "Re: REMISIÓN DE ENTREVISTA." and a sender "Danny Rivas Dioses <williamdannyrivas@gmail.com>". The email is dated "Dom 26/04/2020 13:16". An attachment is visible: a Word document icon labeled "ENTREVISTA A ABOGADOS.d..." with a size of "55 KB". The email body contains the following text:

Dr. Castañeda... disculpe la demora

El vie., 24 abr. 2020 a las 21:21, Julio César Castañeda Díaz (<[solamentejulio488@hotmail.com](mailto:solamentejulio488@hotmail.com)>) escribió:  
Buenas noches mi estimado colega, motiva la presente remitirte, como documento adjunto, la entrevista que te anunciara, con motivo de la tesis que vengo ejecutando, por la Universidad César Vallejo, te agradeceré inmensamente que remitan tus respuestas por este mismo medio. Me despido atte. Julio Castañeda Díaz.

On the right side of the interface, there is a vertical advertisement for BBVA loans, with the text: "Préstamos BBVA", "¡Paga tu Préstamo BBVA desde agosto! Pídelo hoy en minutos de la web. Beneficio exclusivo".

The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with "Escribe aquí para buscar", several application icons (File Explorer, Mail, Photos, Edge, Chrome), and system tray icons including the date and time: "17:48 7/05/2020".

**A.4.e.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?

- Laborando con la aplicación del Condigo Procesal Penal 2004, llevo 10 años, actualmente me desempeño como abogado penalista particular

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?

- En mi experiencia laboral, la etapa intermedia en la sede judicial de Tumbes, no se lleva a cabo dentro un plazo razonable, y en algunos casos se retrasan hasta más de 01 año, lo cual perjudica la situación jurídica de los procesados.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?

- Excesiva carga procesal, reducido número de Juzgado de Investigación Preparatoria, Judicialización sin criterio razonable y jurídico por parte del Ministerio Público de las denuncias, conductas dilatorias de abogados que pretenden dilatar el proceso.

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.

- Son insuficientes, considero que existe un vacío respecto del momento en que se instala la audiencia de control, ya sea de acusación y o de sobreseimientos, dado que es aquí donde no existe un plazo regulado, y es aquí donde se presenta el mayor problema que entorpece la conclusión de la etapa intermedia; en el caso de los 15 días para formular el requerimiento fiscal y los 10 días para correr traslados, sirven como límite de tiempo.

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

- No, sin embargo, tengo conocimiento que, en México, existe la figura de un sobreseimiento tácito, en donde transcurrido los 15 días, para que el Fiscal formule su requerimiento de acusación -de ser el caso- y al no haber sido presentado el mismo, se aplicará se entenderá el sobreseimiento de la causa, como si fuera la aplicación de un silencio administrativo.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?.

- De los colegas litigantes, sus pretensiones son antagónicas con respecto de los del Ministerio Público, de ahí que hasta cierto punto son entendibles como parte de su estrategia que dilaten la conclusión de esta etapa.

Abril - Mayo 2020

### A.5.c.

Correo: Julio César Castañeda Díaz

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1IMDAANI02ZjllTAwA0wMAoARgAAAZwqNODniYFGjGv%2BB%2F4bPEHAHhYH8f4BLofVZUL%2BiCSEAA...

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

Re: REMISIÓN DE ENTREVISTA

Respondió el Dom 26/04/2020 19:45.

Ana Bodero <anibodero@gmail.com>  
Dom 26/04/2020 17:35  
Usted

ENTREVISTA A ABOGADOS.d...  
55 KB

Estimado Dr. Julio Castañeda, lo saludo cordialmente y a la vez doy respuesta a su entrevista. Muchas Bendiciones.

El vie., 24 abr. 2020 a las 21:14, Julio César Castañeda Díaz (<solamentejulio488@hotmail.com>) escribió:  
Mi estimada doctora Ana Ramírez tenga Ud. muy buenas noches, por intermedio de la presente le remito como documento adjunto la entrevista que le anunciara, es con motivo de mi trabajo de investigación para obtener el grado de maestro por la Universidad César Vallejo, le agradeceré sus respuestas me las remita por este mismo medio. Un abrazo. Julio Castañeda Díaz.

Préstamos BBVA

¡Paga tu Préstamo BBVA desde agosto! Pídelo hoy en minutos de la web. Beneficio exclusivo

Escribe aquí para buscar

17:44  
7/05/2020

**A.5.e.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?

Laboré desde el 2011-2014 como Asistente Jurisdiccional en la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Asistente en Función Fiscal 2014-2015 Distrito Fiscal de Tumbes.

Fiscal Adjunta Provincial Penal en el Distrito Fiscal de Tumbes desde el año 2015-2017.

Desempeñó la función Abogado en la defensa libre desde el año 2018 hasta la fecha.

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?

Ninguno de los procesos en los que he participado de la etapa intermedia, se han realizado dentro del plazo que se ha establecido en el Código Penal.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?

La excesiva carga judicial, hace que las programaciones de audiencia se realicen fuera de los plazos legales, teniendo los justiciables que sujetarse a la agenda que ostenta el juzgado.

Pocos juzgados especializados, especialistas con poca o inexistente experiencia.

Inexistencia de un Sistema Integrado Judicial que les permita controlar plazos a los especialistas judiciales y al juez.

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse. |

Considero que los plazos son suficientes y claros, el problema de no cumplir con ese plazo atañe a la carga excesiva que ostenta el poder judicial, que hace que los procesos en la etapa intermedia duren más de un año estancados en los juzgados penales.

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

Desconozco si existe algún planteamiento doctrinario o jurisprudencial respecto a la duración de la etapa intermedia.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

Respecto a la tramitación que efectúan las partes procesales, se puede colegir que el **Juez**; Se limita a llevar las audiencias que son señaladas por los especialistas, conforme al espacio de la agenda, considero que el juez solo espera a llegar a su audiencia de control de acusación o sobreseimiento de ser el caso, la conducta que desempeña es la inoportuna, atendiendo que debería ser más participativo de la carga que se le asignado y buscar que se respeten los plazos o por lo menos que no se extiendan demasiado.

**Ministerio Público**, solo presenta su Requerimiento de Acusación sin darle el impulso correspondiente, esto es solicitar al juzgado que, dentro del plazo legal, esto es el de 10 días corra traslado a las partes y luego de igual forma dentro del plazo de ley, señale fecha para audiencia, no existe mayor importancia por parte de la Fiscalía para que se respete el cumplimiento del plazo legal, siendo inactiva su participación en el impulso procesal en esta etapa.

Abril - Mayo 2020

## F.1.c.

The screenshot displays the Outlook web interface in a browser window. The address bar shows the URL: `outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1MDAANI02ZjhlTAwAiwMAoARgAAAZwqNODnlYFgyGv%2B8%2F4bPEHAHhYrBf4BLofVZUL%2BiC5EAA...`. The Outlook header includes a search bar with the text "Buscar" and various utility icons. The email interface shows a "Mensaje nuevo" button and action options: "Responder", "Eliminar", "Archivo", "No deseado", and "Limpiar".

The left sidebar lists folders: "Carpetas", "Bandeja de... 2568", "Correo no des... 12", "Borradores 10", "Elementos enviad...", "Elementos elimin...", "Archivo", "Notas", "Alerta Infor... 406", and "Conversation Hist...".

The main email content is titled "Re: REMITE ENTREVISTA" and is from Pablo Enrique Mogollon Marchan (<pabloenriquequinto@gmail.com>), dated "Jue 7/05/2020 18:19". The email includes a Word document attachment titled "ENTREVISTA A ABOGADOS.d..." (54 KB). The body text reads: "El mié., 6 may. 2020 a las 20:03, Julio César Castañeda Díaz (<solamentejulio488@hotmail.com>) escribió: BUENAS NOCHES DOCTOR MOGOLLÓN, MOTIVA LA PRESENTE REMITIRLE LA ENTREVISTA PREPARADA CON MOTIVO DE MI TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICO, A FIN DE QUE ME HAGA EL FAVOR DE ABSOLVERLA Y REMITIRME POR ESTE MISMO MEDIO, LE AGRADEZCO INMENSAMENTE SU APOYO. JULIO CASTAÑEDA DÍAZ."

The email signature is: **PABLO E. MOGOLLON MARCHAN**  
Fiscal Provincial (P) 1ºFPPC.-Tumbes

On the right side, there are sponsored advertisements: "Una mujer se creyó la más fea del harén - hasta que el..." (Patrocinado BuHamster.com) and "Cambia tu actitud hacia el aprendizaje de idiomas gracias a..." (Patrocinado Fast Phrases). A small image of an airplane is also visible at the bottom of the ad section.

The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with "Escribe aquí para buscar", taskbar icons for File Explorer, Mail, Photos, Edge, and Chrome, and system tray icons for volume, network, and the date/time (18:30, 7/05/2020).

**F.1.e.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?

08 años. Actualmente me desempeño como Fiscal Provincial Penal

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?

No.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?

Por a la sobrecarga procesal, los errores en las notificaciones, y por los criterios para resolver los requerimientos mixtos por parte del órgano jurisdiccional

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.

Sí.

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

No.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

La conducta de los sujetos procesales, diferente a la del juez, es pasiva, en el sentido de que no generan impulso procesal a fin de que esta se realice dentro de los plazos establecidos en el CPP.

Mayo 2020

## F.2.c.

The screenshot displays the Outlook web interface in a browser window. The browser's address bar shows the URL: `outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1IMDAANi0ZjllTAwAioWMAoARgAAAzWqNODnlYFGyGy%2BB%2F4bPEHAHhYHr6f4BLoVZUL%2BIC5EAA...`. The Outlook header includes a search bar with the text "Buscar" and various utility icons. The main content area shows an email with the subject "Fwd: envio las respuestas maestro, buenas noches". The sender is Edward Valverde Bazán, with the email address `<evalverde.bazan@gmail.com>`, and the date is "Mar 28/04/2020 15:26". The email contains a forwarded message with the following details: "From: Edward Valverde Bazán <evalverde.bazan@gmail.com>", "Date: lun, 27 de abr. de 2020 8:04 p. m.", "Subject: envio las respuestas maestro, buenas noches", and "To: <solamentejulio488@hotmail.com>". An attachment is visible: a Word document titled "ENTREVISTA A ABOGADOS.d..." with a size of 61 KB. On the right side of the interface, there is a vertical advertisement for XM, celebrating its 10th anniversary, offering a \$30 trading bonus and listing various trading instruments like indices, gold, oil, and stocks. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with the text "Escribe aquí para buscar" and the system tray with the date "6/05/2020" and time "21:57".

**F.2.e.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?

Rpta. desde el año 2006, en Trujillo, cuando me desempeñaba como Defensor Público, en la actualidad, soy Fiscal Adjunto Provincial Titular en Tumbes , aplicando el NCPP 2004.

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?

Rpta. Hay que señalar que la etapa intermedia empieza desde la conclusión de la investigación (art. 343) hasta su conclusión cuando se dicta el auto de enjuiciamiento ( art. 353), cuando el juez resuelve todas las incidencias en la audiencia de control de la acusación y pasa a juicio; o cuando resuelve el sobreseimiento ( art. 347).

Considero que no se concluye la etapa intermedia en los plazos establecido en la ley, en caso del sobreseimiento art. 345 y 346, y en caso de la acusación art. 351 y 352 en el distrito de Tumbes.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?

Rpta. creo las principales serían, la devoluciones de acusaciones varias veces; no se instalan las audiencia por inconciencia del abogado, o del fiscal y a veces del juez; falta de estudio del caso cuando hay reemplazo del fiscal o abogado; demasiada carga de audiencias; otro seria como por ejemplo, en casos que el juez dispone plazo suplementario (art. 346 inc. 5) en un sobreseimiento, y le otorga un plazo al fiscal, no hay un control sobre este plazo ( se podría plantear control de plazo, si ya se concluyó la investigación?, como se podría controlar

este plazo que dio el juez?), creo estas serían las causas principales desde mi punto de vista.

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.

Rpta. Creo que si son suficientes, ya que en dicha etapa no hay actuación probatoria, se trata de un control de lo que se hizo y si hay para pasar a juicio o se archiva con sobreseimiento, lo que no demandaría mucho más plazos, además existe plazos para casos complejos, considero que son suficientes

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

Rpta. No hay jurisprudencia, bueno no he leído uno que establezcan sobre el plazo de la etapa intermedia, los deja a criterio el juez y según la naturaleza del caso, en la doctrina peruana existe dos libros del Prof Del Rio Labarhte y de Castañeda Iberico, quienes no señala cual sería el plazo de la etapa intermedia en concreto.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

Rpta. Falta de conocimiento NCPP, falta de conocimiento del caso, muchas improvisaciones.

Abril - Mayo 2020

### F.3.c.

Correo: Julio César Castañeda D... X

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS11MDAANI02ZjJlTAWAi0wMAoARgAAAZwqNODnYFGiyGv%2BB%2F4bPEHAHhYHrBf4BLofVZUL%2BiC5EAA...

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

Carpetas

entrevista

Bandeja de... 2567

Correo no deseado... 11

Borradores 10

Elementos enviados...

Elementos eliminados...

Archivo

Notas

Alerta Infor... 406

Conversation Hist...

Respondió el Mié 6/05/2020 10:11.

Sandra López Padilla <sandra\_lopez\_p@hotmail.com>  
Mar 5/05/2020 20:14  
Usted

ENTREVISTA A ABOGADOS.d...  
56 KB

Enviado desde Outlook

Obtenga sus 30\$ de bono de trading\*

Opere forex y CFD sobre

- índices
- oro
- crudo
- acciones

ENTREVISTA A A...docx

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

21:14  
6/05/2020

**F.3.e.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?

Con el Código Procesal Penal del 2004, vengo laborando desde el año 2010 en el Ministerio Público (Distrito Fiscal de La Libertad y el Santa). Y actualmente, me desempeño como Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Tumbes, desde setiembre del año 2015.

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?

Dada mi experiencia, como Fiscal Adjunta de la FPCEDCF de Tumbes adscrita a la FPCEDCT, y al tener a mi cargo una serie de procesos; es evidente que el órgano jurisdiccional en la ciudad de Tumbes, no cumple estrictamente con los plazos estipulados en la etapa intermedia.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?

Considero que una de las causas principales para la demora de la conclusión de la etapa intermedia, es el tiempo en demasía que tarda el órgano jurisdiccional para convocar e instalar las audiencias y la emisión y notificación de los autos de enjuiciamiento.

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.

Considero que los plazos sin son claros, no obstante, debería precisarse el plazo para notificar la acusación y el auto de enjuiciamiento.

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

Al respecto, tengo conocimiento que algunos doctrinarios señalan que existe una confusión en relación al plazo establecido por el art. 352 inciso 1 y el artículo 353 inciso 1 del CPP, sobre las decisiones adoptadas en la Audiencia y la emisión del auto de enjuiciamiento. De igual modo, existe una problemática, e relación a las subsanaciones requeridas al Ministerio Público. De otro lado, la Corte Suprema en ha emitido la Casación 247-2018, Áncash, que establece los requisitos de la acusación fiscal.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

No es muy buena, dado que algunos casos existen defensas dilatorias que buscan impedir que se instalen las audiencias, en otros casos el Fiscal no cumple con subsanar los requerimientos acusatorios en el plazo estipulado; así como la falta de destreza para poder esquematizar o resumir las acusaciones que se debaten, mayormente por falta de preparación. A ello, se suma las dilaciones que provoca el propio órgano jurisdiccional, al no hacer efectivo los apremios para instalar las audiencias, no realizar un verdadero control de las acusaciones y demora en la toma de sus decisiones; aunado al no cumplimiento de los plazos señalados en la etapa intermedia.

Abril - Mayo 2020

### J.1.c.

The screenshot shows a web browser window displaying the Outlook email interface. The browser's address bar shows the URL: `outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS11MDAANI02ZjiltAwAi0wMAoARgAAAZwqNODniYFGyGv%2BB%2F4bPEHAHhYHrBf4BLoVZUL%2BIC5EAA...`. The Outlook interface includes a search bar, navigation pane on the left with folders like 'Bandeja de... 2567', and a main content area for an email titled 'Re: REMITE ENTREVISTA'.

The email is from Walter Willians Preciado Flores <wpreciadof@gmail.com> and is dated Mar 5/05/2020 13:42. It includes a Word document attachment named 'ENTREVISTA A ABOGADOS.d...' (56 KB).

The body of the email contains the following text:

Estimado y apreciado Dr., cumpro con adjuntar al presente la absolución del balotario remitido.

Atentamente

Walter Preciado Flores.

El mar., 5 de may. de 2020 a la(s) 12:40, Julio César Castañeda Díaz ([solamentejulio488@hotmail.com](mailto:solamentejulio488@hotmail.com)) escribió:  
BUENAS TARDES MI QUERIDO DOCTOR WALTER PRECIADO, MOTIVA LA PRESENTE REMITIRLE LA ENTREVISTA QUE HE PREPARADO CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA QUE VENGO REALIZANDO. LE AGRADECERÉ MUCHO ME LA ABSUELVA POR ESTE MEDIO. UN ABRAZO. JULIO CASTAÑEDA DÍAZ.

On the right side of the Outlook interface, there is a vertical advertisement for XM, celebrating its 10th anniversary, offering a \$30 trading bonus and promoting forex and CFD trading on various assets like indices, gold, oil, and stocks.

The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with the text 'Escribe aquí para buscar', several application icons, and the system tray with the date '6/05/2020' and time '21:25'.

**J.1.e.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña?.

En el Distrito Judicial de Tumbes, tengo 10 años de experiencia laboral y desde el 01 de Marzo del 2018<sup>a</sup> la actualidad, me vengo desempeñando como Juez Supernumerario del Juzgado Unipersonal Transitorio de Contralmirante Villar – Zorritos.

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?

No, por cuanto en la actualidad existe excesiva carga procesal, tanto del ente persecutor de la acción penal y tanto en el JIP, por cuanto cuenta con varias audiencias por día y teniendo la naturaleza de las mismas, llámese los famosos casos de corrupción y criminalidad organizada, que a veces no son llevada en una sola sesión de audiencia o en su defecto si existen observaciones las mismas son devueltas para las subsanaciones observadas en audiencia, lo cual es un trámite meramente engorroso y entorpecen el normal desenvolvimiento del proceso.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales?

En este Distrito Judicial, he visto dos causas: 1) La excesiva carga procesal que aqueja al Ministerio Público; y, 2) Falta de Fiscales; ello en razón, de que algunos han sido promovidos, otros han sido suspendidos, otros han renunciado y otros han permutado con otros Distritos Judiciales

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse.

Desde mi particular punto de vista, considero que los plazos establecidos en la etapa intermedia son suficientes; por cuanto, en esta etapa se permite develar la existencia o no de un ilícito y para tal efecto debe identificarse al procesado o procesados del delito, según sea el caso; y, ya en la etapa de juicio oral, es donde precisamente dichas pruebas serán actuadas y contrastadas con los argumentos de los sujetos procesales

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son.

No

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control?

Con respecto a los Fiscales, en su mayoría de veces, pese a que oportunamente formularon acusación fiscal y sabiendo que no cuentan con actividad probatoria suficiente, estos insisten que pase a Juzgamiento; lo cual no estoy de acuerdo, porque el Fiscal está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado y en caso de no contar con la actividad probatoria suficiente, deben solicitar el sobreseimiento del proceso, pues lo único que hacen, es decir, el Superior me obligó a acusar, pues cada quien debe tener criterio de independencia al momento de resolver un caso en particular. Y, con respecto a los abogados particulares en esta Sede Judicial, en su gran mayoría, no todos (hay excepciones), pese a tener años ejerciendo la profesión, muchas veces

desconocen de las instituciones básicas que son esenciales en la defensa, lo cual genera indefensión a los imputados; para tal efecto, nos vemos obligados a excluirlos de la defensa; y, por ende se les designa un defensor público para que asuma su defensa.

Mayo 2020

## J.2.c.

The screenshot shows the Outlook web interface. At the top, the browser address bar displays the Outlook URL. The Outlook header includes a search bar and navigation icons. The main content area shows an email thread with the subject "Re: MODIFICA ENTREVISTA". The email is from Juan Carlos Valdiviezo Gonzales, dated March 28, 2020, at 20:30. It contains a Word document attachment titled "ENTREVISTA A ABOGADOS.d..." (54 KB). The body of the email includes a signature block with the sender's name, email address, and the subject. The main text of the email reads: "Mi estimado doctor, sobre la entrevista remitida, he realizado una pequeña variación en la sexta pregunta, favor tener en cuenta las preguntas que ahora. en documento adjunto le envío en remolazo. gracias." The Windows taskbar at the bottom shows the search bar, taskbar icons, and system tray with the date and time (21:47, 6/05/2020).

Correo: Julio César Castañeda Díaz

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1IMDAAN02ZjilTAwAioWMAoARgAAAzwoNODnYFGiyGv%2BB%2F4bPEHAHhYHr6f4BLofVZUL%2BIC3EAA...

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

Carpetas

Bandeja de... 2567

Correo no dese... 11

Borradores 10

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Alerta Infor... 406

Conversation Hist...

Re: MODIFICA ENTREVISTA

Respondió el Mié 29/04/2020 19:37.

Juan Carlos Valdiviezo Gonzales <valdiviezo\_jc33@hotmail.com>

Mar 28/04/2020 20:30

Usted

ENTREVISTA A ABOGADOS.d...  
54 KB

Allí esta julito

De: Julio César Castañeda Díaz <solamentejulio488@hotmail.com>

Enviado: domingo, 26 de abril de 2020 08:11 p. m.

Para: valdiviezo\_jc33@hotmail.com <valdiviezo\_jc33@hotmail.com>

Asunto: MODIFICA ENTREVISTA

Mi estimado doctor, sobre la entrevista remitida, he realizado una pequeña variación en la sexta pregunta, favor tener en cuenta las preguntas que ahora. en documento adjunto le envío en remolazo. gracias.

ENTREVISTA A A...docx

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

21:47  
6/05/2020

**J.2.e.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene usted laborando acorde al Código Procesal Penal 2004? y ¿Cuál es la función que desempeña? Rpta: cinco años-Juez de Investigación preparatoria

2.- Conforme a su experiencia ¿la conclusión de la etapa intermedia en los procesos penales del Distrito Judicial de Tumbes se lleva a cabo según los plazos establecidos en la ley?: Rpta. No.

3.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal por la que se dilata la conclusión de la etapa intermedia en algunos procesos penales? Rpta. La inasistencia de los sujetos procesales (Fiscal, defensa)

4.- ¿Considera usted que las normas que regulan los plazos de la etapa intermedia son suficientes y claras para una conclusión oportuna? Si su respuesta es negativa, señale qué es lo que debe modificarse o implementarse. Rpta: Si

5.- ¿Tiene usted conocimiento sobre planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a la duración de la etapa intermedia? De ser afirmativa su respuesta, por favor señale cuáles son. Rpta: No. Se ha identificado el mismo como un cuello de botella, sin embargo, no se ha bordado el mismo en la doctrina ni la jurisprudencia.

6.- ¿Cómo calificaría usted la conducta procesal de los demás sujetos procesales en cuanto a la substanciación de la etapa intermedia y la realización de la audiencia de control? Rpta. Inadecuada.

Mayo 2020

## AUTORIZACIONES PARA ENTREVISTA

### AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTA

**SEÑOR:**

**JULIO CÉSAR CASTAÑEDA DÍAZ.**

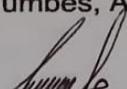
**TRUJILLO.**

Por medio de la presente, lo saludo en espera de que se encuentre bien de salud, en medio del problema epidémico que viene sufriendo el mundo.

Motiva esta carta ponerle de su conocimiento mi aceptación a su pedido telefónico, a fin de que Ud.me realice una entrevista, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, con el tema "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el Bienio 2017-2018", en espera de aportar a los éxitos de su investigación, sin embargo le sugiero que dicha entrevista la haga a través de correo electrónico.

Me despido haciendo votos por su bienestar personal, familiar e institucional, indicándole que estampo mi sello y firma en señal de conformidad.

Tumbes, Abril del 2020

  
**Abog. Adriano Chapa Cabrera**  
Reg. ICAT N° 595  
**DEFENSOR PÚBLICO**  
Dirección General de Defensa Pública  
y Acceso a la Justicia  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

## AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTA

SEÑOR:

JULIO CÉSAR CASTAÑEDA DÍAZ.

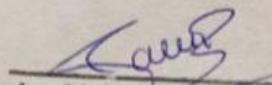
TRUJILLO.

Por medio de la presente, lo saludo en espera de que se encuentre bien de salud, en medio del problema epidémico que viene sufriendo el mundo.

Motiva esta carta ponerle de su conocimiento mi aceptación a su pedido telefónico, a fin de que Ud.me realice una entrevista, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, con el tema "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el Bienio 2017-2018", en espera de aportar a los éxitos de su investigación, sin embargo le sugiero que dicha entrevista la haga a través de correo electrónico.

Me despido haciendo votos por su bienestar personal, familiar e institucional, indicándole que estampo mi sello y firma en señal de conformidad.

Tumbes, Abril del 2020

  
Ana M. Ramirez Boderó  
ABOGADA  
Reg. ICAT, N° 809

**Señor Dr. Julio Castañeda Díaz.**

**Trujillo.**

**De nuestra especial consideración.**

Los abajo firmantes, abogados penalistas, Dante Omar Córdova Rivera, Ana Boderó Ramírez y Adriano Chapa Cabrera, nos dirigimos a Ud. cordialmente, a fin de autorizarle lleve adelante una entrevista con nuestra participación en calidad de informantes, en vuestra condición de alumno de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo de Trujillo, y con motivo de la investigación que viene realizando para su tesis titulada "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el bienio 2017 - 2018", con el fin de obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, para lo cual estaremos coordinando el procedimiento a emplearse.

Nos despedimos atentamente.

Abril del 2020.

1.- Dante Omar Córdova Rivera.

2.- Ana Boderó Ramírez.

3.- Adriano Chapa Cabrera.

CORDOVA RIVERA & ASOCIADOS  
.....  
Dr. DANTE O. CORDOVA RIVERA  
ICAT. 144



**Señor Dr. Julio Castañeda Díaz.**

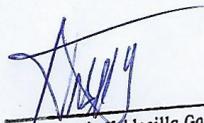
**Trujillo.**

**De nuestra especial consideración.**

Los abajo firmantes, abogados penalistas, José Noblecilla Garay y Danny Rivas Dioses, nos dirigimos a Ud. cordialmente, a fin de autorizarle lleve adelante una entrevista con nuestra participación en calidad de informantes, en vuestra condición de alumno de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo de Trujillo, y con motivo de la investigación que viene realizando para su tesis titulada "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el bienio 2017 - 2018", con el fin de obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, para lo cual estaremos coordinando el procedimiento a emplearse.

Nos despedimos atentamente.

Abril del 2020.

  
\_\_\_\_\_  
José Martín Noblecilla Garay  
ABOGADO  
Reg. ICAP 2472

  
\_\_\_\_\_  
William Danny Rivas Dioses  
ABOGADO  
Reg. ICAT N° 281

## AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTA

**SEÑOR:**

**JULIO CÉSAR CASTAÑEDA DÍAZ.**

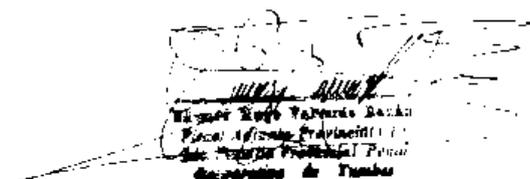
**TRUJILLO.**

Por medio de la presente, lo saludo en espera de que se encuentre bien de salud, en medio del problema epidémico que viene sufriendo el mundo.

Motiva esta carta ponerle de su conocimiento mi aceptación a su pedido telefónico, a fin de que Ud.me realice una entrevista, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, con el tema "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el Bienio 2017-2018", en espera de aportar a los éxitos de su investigación, sin embargo le sugiero que dicha entrevista la haga a través de correo electrónico.

Me despido haciendo votos por su bienestar personal, familiar e institucional, indicándole que estampo mi sello y firma en señal de conformidad.

Tumbes, Abril del 2020



AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTA

SEÑOR:

JULIO CÉSAR CASTAÑEDA DÍAZ.

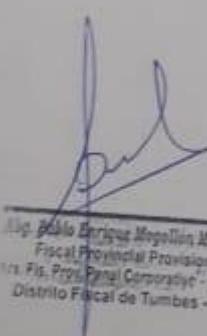
TRUJILLO.

Por medio de la presente, lo saludo en espera de que se encuentre bien de salud, en medio del problema epidémico que viene sufriendo el mundo.

Motiva esta carta ponerle de su conocimiento mi aceptación a su pedido telefónico, a fin de que Ud.me realice una entrevista, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, con el tema "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el Bienio 2017-2018", en espera de aportar a los éxitos de su investigación, sin embargo le sugiero que dicha entrevista la haga a través de correo electrónico.

Me despido haciendo votos por su bienestar personal, familiar e institucional, indicándole que estampo mi sello y firma en señal de conformidad.

Tumbes, Abril del 2020

  
Pablo Enrique Megollán Marchán  
Fiscal Provincial Provisional  
111. Fis. Penal Corporativo - Tumbes  
Distrito Fiscal de Tumbes - M.P.

## AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTA

SEÑOR:

JULIO CÉSAR CASTAÑEDA DÍAZ.

TRUJILLO.

Por medio de la presente, lo saludo en espera de que se encuentre bien de salud, en medio del problema epidémico que viene sufriendo el mundo.

Motiva esta carta ponerle de su conocimiento mi aceptación a su pedido telefónico, a fin de que Ud. me realice una entrevista, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, con el tema "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el Bienio 2017-2018", en espera de aportar a los éxitos de su investigación, sin embargo le sugiero que dicha entrevista la haga a través de correo electrónico.

Me despido haciendo votos por su bienestar personal, familiar e institucional, indicándole que estampo mi sello y firma en señal de conformidad.

Tumbes, Abril del 2020



Sandra Paola López Posada  
Fiscal Adjunta Promoción (1)  
Fiscal Adjunta Promoción (1)  
Fiscal Adjunta Promoción (1)

**AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTA**

**SEÑOR:**

**JULIO CÉSAR CASTAÑEDA DÍAZ.**

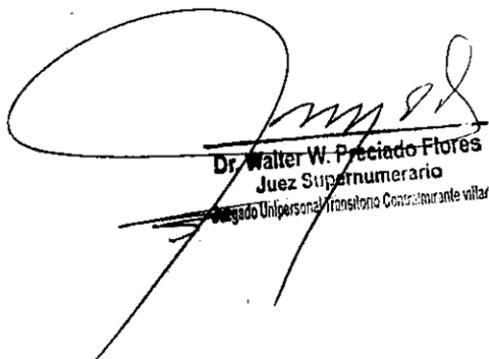
**TRUJILLO.**

Por medio de la presente, lo saludo en espera de que se encuentre bien de salud, en medio del problema epidémico que viene sufriendo el mundo.

Motiva esta carta ponerle de su conocimiento mi aceptación a su pedido telefónico, a fin de que Ud.me realice una entrevista, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, con el tema "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el Bienio 2017-2018", en espera de aportar a los éxitos de su investigación, sin embargo le sugiero que dicha entrevista la haga a través de correo electrónico.

Me despido haciendo votos por su bienestar personal, familiar e institucional, indicándole que estampo mi sello y firma en señal de conformidad.

Tumbes, Abril del 2020



**Dr. Walter W. Preciado Flores**  
Juez Supernumerario  
~~Abogado Unipersonal Transitorio Contrahuyente viljar~~

SEÑOR:

**JULIO CÉSAR CASTAÑEDA DÍAZ.**

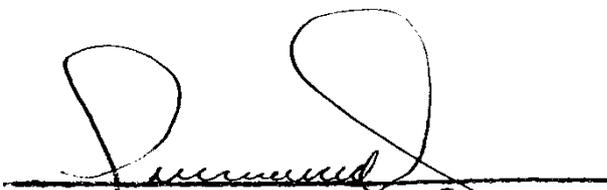
TRUJILLO.

Por medio de la presente, lo saludo en espera de que se encuentre bien de salud, en medio del problema epidémico que viene sufriendo el mundo.

Motiva esta carta ponerle de su conocimiento mi aceptación a su pedido telefónico, a fin de que Ud.me realice una entrevista, con motivo de la investigación que viene realizando para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, con el tema "Razones que Determinan la Excesiva Duración de la Etapa Intermedia en Tumbes el Bienio 2017-2018", en espera de aportar a los éxitos de su investigación, sin embargo le sugiero que dicha entrevista la haga a través de correo electrónico.

Me despido haciendo votos por su bienestar personal, familiar e institucional, indicándole que estampo mi sello y firma en señal de conformidad.

Tumbes, Abril del 2020



**Juan Carlos Valdiviezo Gonzales**  
**JUEZ PROVISIONAL**  
**Primer Juzgado de Investigación Preparatoria**  
**Corte Superior de Justicia de Tumbes**

# AUTORIZACIÓN PARA EXAMINAR EXPEDIENTES


**FORMULARIO ÚNICO TRÁMITE ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL**  
R.A. N° 004-2014-03-01  
**DISTRIBUCIÓN GRATUITA**

---

**II. OBJETO DEL PETIDO**  
 ESTUDIO DEL EXPEDIENTE 452P.200. EXP. N° 1824-2018

---

**III. AUTORIDAD A QUE SE DIRIGE**

---

**IV. DATOS DEL SOLICITANTE**

Persona Natural  
 Apellido Paterno: CASTAÑEDA Apellido Materno: OTAZ Nombre: JULIO CESAR  
 Provincia Judicial: \_\_\_\_\_  
 Tipo y Número de Documento: \_\_\_\_\_  
 Nº de DNI: 74850577 Nº de RUC: \_\_\_\_\_

---

**V. DIRECCIÓN**

Cartera (Escripción):  Asesora  Jefe  Fiscal  Proveedor  Otro \_\_\_\_\_  
 Tipo y Nombre de la Vía: \_\_\_\_\_  
 Nombre de la Vía: LAS AMERICAS M.C. No: 16-32 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Nº de Vivienda: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Zona: Urbana  Anclonamiento Urbano  Comarcal  Rural   
 Referencia: POA LA POSTA DE SALUD DE PUNAJICO Departamento: TUMBES  
 Distrito: TUMBES Provincia: TUMBES Celular: 993666333  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

---

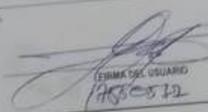
**VI. BASES LEGISLATIVAS DEL PETIDO (Reservado)**  
 CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, ESTOY ANALIZANDO EL EXPEDIENTE

---

**VII. ANEXOS (Ex. otros documentos, FOLIOS, etc.)** 2 Folios

---

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

Lugar y Fecha: TUMBES 30/01/2020   
 FIRMANTE DEL USUARIO  
1950512

---



**Banco de la Nación**

IMPORTE DE PAGO  
 PODER JUDICIAL

CODIGO y OTROS  
 TUMBES - EXPEDIENTES CON PODER JUDICIAL DE TUMBES

DOCUMENTO: B.N.I. NRO: 17020277  
 DEVEN: JUD: 2000000000  
 JUZGADO PENAL 1.º DE TUMBES  
 ALEXANDER, J. O.  
 MONTO S/ : 38.500,00

04480834-5-H

	IMPORTE S/
01	17.30
02	4.00
03	8.50
04	160.40
05	30.60
06	36.30
07	38.60



**FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL**  
 R.A. N° 304-2014-CE-FJ  
**DISTRIBUCION GRATUITA**



**I. RESUMEN DEL PEDIDO:**  
 ESTUDIO DEL EXPEDIENTE **EXP. JUD. EXP. N° 1834-2018**

**II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:**

**III. DATOS DEL SOLICITANTE:**

Persona Natural  
 Apellido Paterno: **CASTAÑEDA** Apellido Materno: **DIAZ** Nombres: **JULIO CESAR**  
 Persona Jurídica  
 Razón Social: \_\_\_\_\_  
 Tipo y Número de Documento: \_\_\_\_\_ C. Extranjería: \_\_\_\_\_  
 N° de DNI: **72850577** N° de RUC: \_\_\_\_\_

**IV. DIRECCION:**

Correos Electrónicos: 1) \_\_\_\_\_ 2) \_\_\_\_\_  
 Tipo y Nombre de la Vía: Avenida  Jirón  Calle  Pasaje  Prolongación  Otros   
 Nombre de la Vía: **LAS AMERICAS**  
 N° de Inmueble: \_\_\_\_\_ Block: \_\_\_\_\_ Interior: \_\_\_\_\_ Mz/Lote: **6-32** Otro: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Zona: Urbanización:  Asentamiento Humano:  Cooperativas  PP.JJ:  Otro:   
 Referencia: **POR LA POSTA DE SALUD DE PUYANGO**  
 Distrito: **TUMBES** Provincia: **TUMBES** Departamento: **TUMBES**  
 Teléfonos: Fijo: \_\_\_\_\_ Celular: **993666833**

**V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):**

**CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE PROYECTO DE INVESTIGACION, ESTOY ANALIZANDO EL EXPEDIENTE**

**VI. ANEXOS:** (En orden correlativo) FOLIOS: En Letras: **Mano**

En número: **1**

**30 ENE. 2020**

**RECIBIDO**

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

Lugar y Fecha: **TUMBES 30/01/2020**

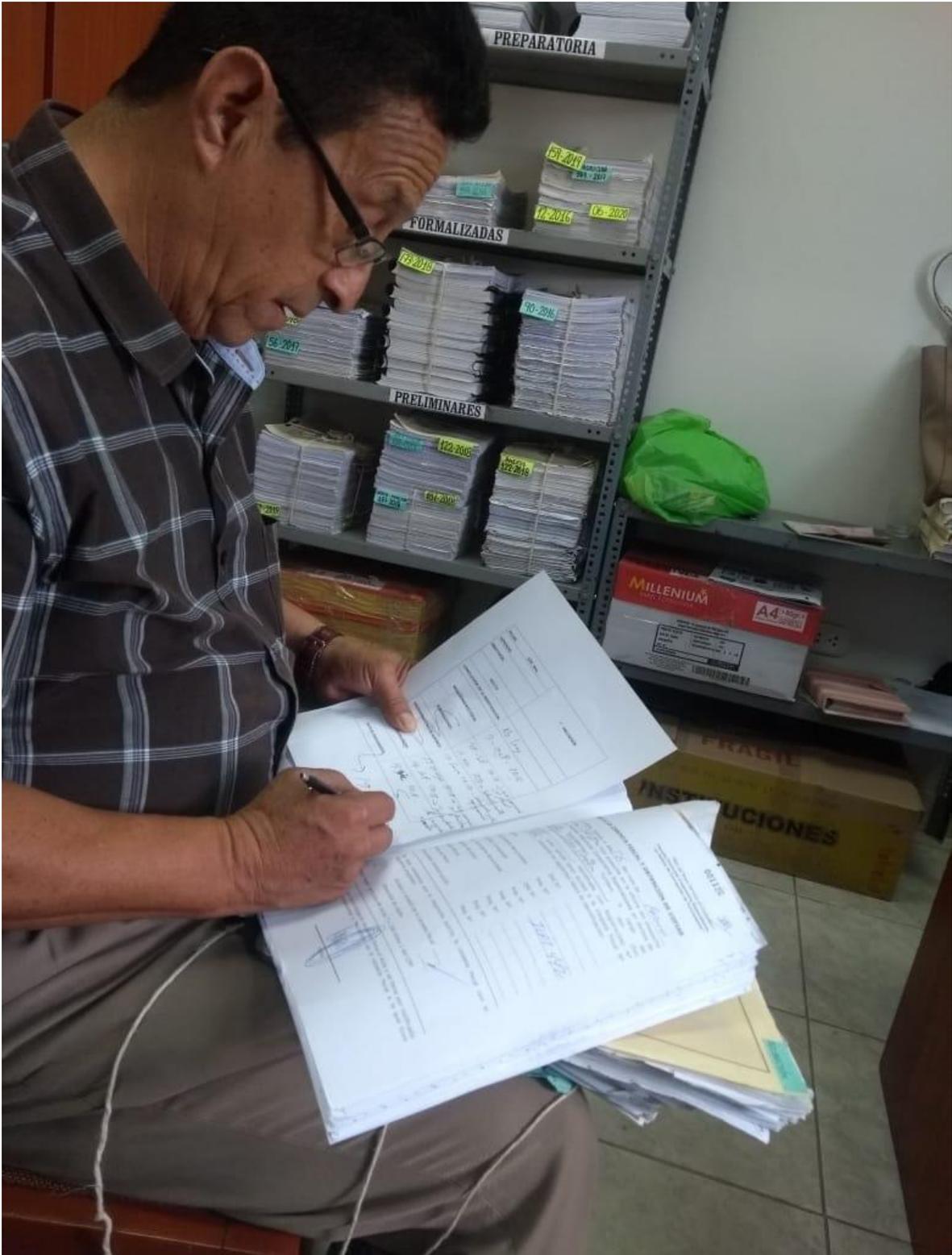
FIRMA DEL USUARIO

**72850577**

**TOMAS FOTOGRÁFICAS DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES**









**GUÍAS DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES REALIZADO EN EL PODER JUDICIAL DE TUMBES**

**LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA**

**"DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES EN EL BIENIO DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECIOCHO".**

FECHA: 30/1/20 EXP. 2683 - 2017-9	HALLAZGOS
JUZGADO: 2DO. J. I. P.	
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	
DELITO	VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION	
REQUERIMIENTO FISCAL	ACUSACIÓN: 12 DICIEMBRE 2017
AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- EL JUZGADO SEGALO FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 21 DE ABRIL DEL 2018.</li> <li>- 21 DE ABRIL 2018: SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA CON EMISIÓN DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO.</li> </ul>
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	21 DE ABRIL DEL AÑO 2018
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ACUSACIÓN DIRECTA.</li> <li>- PROCESO CONCLUIDO.</li> </ul>

LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA

"DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES  
EN EL BIENIO DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECIOCHO".

FECHA: EXP. 2506-2017-84	HALLAZGOS
JUZGADO: S. I. P. TRANSITORIO	
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	
DELITO	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION	15 NOVIEMBRE 2017
REQUERIMIENTO FISCAL	ACUSACIÓN: 17 NOVIEMBRE 2017
AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL.	20 FEBRERO 2018 - 15 DICIEMBRE 2018: AUDIENCIA DE CONTROL. SE EMITIO EL AUTO DE ENJUICIAMIENTO.
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	15 DICIEMBRE 2018
OBSERVACIONES	

LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA

"EXCESIVA DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR  
DE TUMBES BIENIO DOS MIL DICISIETE DOS MIL DIECIOCHO".

FECHA: EXP. 447-2017-21	HALLAZGOS
JUZGADO: 1 ER. S.I.P.	
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	
DELITO	T. I. D.
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION	14 AGOSTO 2017
REQUERIMIENTO FISCAL	17 NOVIEMBRE 2017
AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL.	20 FEBRERO 2018: AU DIENCIA DE CONTROL.
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	20 FEBRERO 2018
OBSERVACIONES	

LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA

"DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES  
EN EL BIENIO DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECIOCHO".

FECHA: 30/01/20 EXP. 260-2018-12	HALLAZGOS
JUZGADO: 3ER. S. I. P.	
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	
DELITO	T. I. D.
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION	02 DE MAYO DEL 2018 (REUSACIÓN)
REQUERIMIENTO FISCAL	09 DE MAYO DEL 2018
AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SE SEÑALÓ AUDIENCIA PARA EL 25 DE AGOSTO DEL 2018.</li> <li>- 25 DE AGOSTO 2018: NO CONCURRIERON EL ABOGADO, EL FISCAL NI EL JUEZ. SE REPROGRAMÓ.</li> <li>- 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018: SE DESARROLLÓ LA AUDIENCIA CON EMISIÓN DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO.</li> </ul>
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018
OBSERVACIONES	- PROCESO CONCLUIDO.

LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA

"EXCESIVA DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES BIENIO DOS MIL DICISIETE DOS MIL DIECIOCHO".

FECHA: EXP. 2486-2017-0	<b>HALLAZGOS</b>
JUZGADO: 200. S.T.P.	
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	
<b>DELITO</b>	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD
<b>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION</b>	02 ABRIL 2018
<b>REQUERIMIENTO FISCAL</b>	13 ABRIL 2018
<b>AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL.</b>	- 11 SET. 2018 → AUDIENCIA
<b>AUTO DE ENJUICIAMIENTO</b>	11 SETIEMBRE 2018
<b>OBSERVACIONES</b>	

CUADRO DE COTEJO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS

**"DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES  
EN EL BIENIO DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECIOCHO".**

FECHA:	EXP. 1834-2018-0	HALLAZGOS
JUZGADO:	1ER. J. T. P.	
OBJETIVO:	conocer la duración de la etapa intermedia y, lo motivos de los aplazamientos que se hubiesen dado.	
DELITO	LESIONES EN VIOLENCIA FAMILIAR	
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION		
REQUERIMIENTO FISCAL	9 DE AGOSTO 2018	
SUSTANCIACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 12 DE OCTUBRE 2018 → la audiencia se reprograma por pedido de la defensa.</li> <li>- 19 OCTUBRE 2018 → no se instala por incomparecencia del abogado</li> <li>- 25 OCTUBRE 2018 → AUDIENCIA DE CONTROL.</li> </ul>	
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	25 DE OCTUBRE 2018	
	ACUSAR. DIRECTA	

LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA

"DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES  
EN EL BIENIO DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECIOCHO".

FECHA:	EXP. 164-2012-43
JUZGADO:	3 ER. J. I. P.
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	<b>HALLAZGOS</b>
DELITO	COLUSIÓN
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION	16 DE ABRIL DEL 2013
REQUERIMIENTO FISCAL	REQ. MIXTO: 03 DE OCTUBRE 2016
AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SE SESALÓ PARA EL 28 SET. 2017</li> <li>- 28 SET. 2017: NO CONCURRIÓ EL FISCAL. SE REPROGRAMA PARA 15 NOV.</li> <li>- 15 NOV. 2017: SOBRESALIMIENTO - FUNDADO. QUEDÓ CONSENTIDO.</li> <li>- 19 ENERO 2018: SE REPROGRAMÓ LA AUDIENCIA A PEDIDO DEL ABOGADO</li> <li>- 12 MAYO 2018: NO CONCURRIÓ EL ABOGADO, LA AUDIENCIA SE REPROGRAMÓ.</li> <li>- 14 DE SETIEMBRE 2018: SE RESOLVIÓ LA EXCEPCIÓN, IMPONIDA, LA AUDIENCIA CONTINUÓ EL 19 DIC. 18</li> <li>- 19 DICIEMBRE 2018: CONTROL DE LA ACUSACIÓN. AUTO DE EXJ.</li> </ul>
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	19 DICIEMBRE 2018
OBSERVACIONES	PROCESO CONCLUIDO.

LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA

"DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES  
EN EL BIENIO DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECIOCHO".

FECHA: 30/01/20 EXP. 2022-2016-50	<b>HALLAZGOS</b>
JUZGADO: 3RO. J.I.P.	
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	
<b>DELITO</b>	<b>ESTAFAS</b>
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION	03 DE SETIEMBRE DEL 2017
REQUERIMIENTO FISCAL	ACUSACIÓN: 05 DE SETIEMBRE 2017
AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- EL JUZGADO PROGRAMÓ AUDIENCIA PARA EL 07 DE NOV. 2017</li> <li>- 07 DE NOVIEMBRE DEL 2017 NO CONCURRIÓ EL ABOGADO Y SE REPROGRAMÓ PARA EL 18 EN 2018.</li> <li>- 18 ENERO 2018: EL JUZGADO DE VUELTA LA ACUSACIÓN PARA QUE SE SUBSANE Y SE PROGRAMA PARA EL 21 DE MARZO DEL 2018.</li> <li>- 21 DE MARZO DEL 2018: NO SE PRESENTÓ EL ABOGADO, SE REPROGRAMA PARA EL 26 ABRIL 2018.</li> <li>- 20 ABRIL 2018: SE DICTÓ SOBRE JUICIO DEL PROCESO.</li> <li>- 13 SETIEMBRE 2018: AUDIENCIA DE CONTROL</li> </ul>
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	13 DE SETIEMBRE DEL 2018
OBSERVACIONES	- ENTRE EL 20 ABRIL Y 13 DE SETIEMBRE LA SALA DE APELACIONES REVOCÓ EL SOBRESFIMIENTO. PROCESO

LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA

"DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES  
EN EL BIENIO DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECIOCHO".

FECHA: EXP. 82-2017-66	HALLAZGOS
JUZGADO: 1ER. J. I. P.	
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	
DELITO	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION	02 JUNIO 2017
REQUERIMIENTO FISCAL	21 SETIEMBRE 2017
AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL.	- 18 DIC. 2017 → SE REPRO- GRAMÓ LA AUDIENCIA DEL CONTROL POR INCONCURREN- CIA DEL ABOGADO  - 26 DIC. 2017.
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	30 DE OCTUBRE 2018
OBSERVACIONES	

LISTA DE COTEJO DE CUADERNOS DE ETAPA INTERMEDIA

"DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN LA CORTE SUPERIOR DE TUMBES  
EN EL BIENIO DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECIOCHO".

FECHA: 30/01/20 EXP. 1089-2018-89	HALLAZGOS
JUZGADO: 3ER. J. I. P.	
OBJETIVO: conocer la duración de la etapa intermedia y sus causas.	
DELITO	Violencia Contra la Autoridad
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION	14 DE JUNIO DEL 2018
REQUERIMIENTO FISCAL	ACUSACIÓN: 19 DE JUNIO 2018
AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO FISCAL	- SE SESIONÓ FECHA DE AUDIENCIA EL 27 NOVIEMBRE DEL 2018. - 27 NOVIEMBRE DEL 2018: SE DESARROLLÓ LA AUDIENCIA, EMI- TIÉNDOSE EL AUTO DE ENJUICIAMIENTO.
AUTO DE ENJUICIAMIENTO	27 DE NOVIEMBRE DEL 2018
OBSERVACIONES	- PROCESO CONCLUIDO.